

2
24
881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



PLANTEL LOMAS VERDES
FACULTAD DE DERECHO

Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma
de México No. 8813-09

PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN ANTONIO LAZARO FLORES MANTECA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.	1

CAPITULO PRIMERO

LA INSEGURIDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Antecedentes Históricos Generales. . .	3
a) La Seguridad Social en el Orbe. . .	3
b) La Seguridad Social en México . . .	12
2.- Instituciones Mexicanas de Seguridad - Social	22
3.- Finalidades de la Seguridad Social . .	25

CAPITULO SEGUNDO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Antecedentes del Artículo 123 Constitu- cional y su Fracción XXIX.	27
2.- Bosquejo Histórico del IMSS.	38
3.- Evolución de los Ordenamientos Legales del Seguro Social	41
4.- El Instituto Mexicano del Seguro So- - cial; su Funcionamiento, Objetivos y - Estructura	51

CAPITULO TERCERO

PRESTACIONES ECONOMICAS, EN ESPECIE, MEDICAS - Y SOCIALES QUE CONSAGRA LA LEY DEL SEGURO SO- CIAL.

1.- Prestaciones Económicas.	68
2.- Prestaciones en Especie.	70
3.- Prestaciones Médicas	71

	Pág.
4.- Prestaciones Sociales.	73

CAPITULO CUARTO

ANALISIS A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE -- OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1.- Generalidades.	82
2.- Seguro de Riesgos de Trabajo.	85
3.- Seguro de Enfermedades y Maternidad.	98
4.- Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía - en Edad Avanzada y Muerte.	102
5.- Prescripción.	119
6.- Recurso de Inconformidad.	120
CONCLUSIONES.	122
BIBLIOGRAFIA.	129

INTRODUCCION

El desarrollo de la nación requiere de un esfuerzo conjunto y decidido para alcanzar su modernización; en el marco de las acciones encaminadas para lograrlo, uno de los instrumentos básicos para ello es la Seguridad Social, toda vez que plantea posibilidades de mejores niveles de vida, constituyendo una respuesta adecuada al esfuerzo desplegado de los trabajadores.

Es una aspiración legítima del individuo, el quedar asegurado en contra de los riesgos de trabajo y de las enfermedades no profesionales que en general le sobrevengan, ya que uno u otro pueden causarle imposibilidad temporal o definitiva para continuar laborando, por lo que es necesario el apoyo de -- instituciones que lo protejan y garanticen su derecho natural a la salud, la atención médica, medios de subsistencia y todos aquellos servicios necesarios para su bienestar y el de toda su familia a través del goce de prestaciones.

Mediante planes, programas y lineamientos encauzados -- por las entidades, dependencias públicas, federales y locales, organismos descentralizados de participación estatal y organismos privados, el Estado hace frente a la perspectiva histórica que los retos de la seguridad social impone con pleno compromiso de cumplir con las tareas que permitan encontrar mejores -- fórmulas de convivencia y nuevas expectativas de desarrollo.

Uno de los organismos concebidos para dichos propósitos es el Instituto Mexicano del Seguro Social, institución dinámica, fuerte y pujante, con plena capacidad para mantener la --- fuerza fecunda del trabajador, haciendo frente a las adversidades, comprometiéndose así en forma decidida con la realidad -- del país, constituyendo uno de los soportes en la construcción nacional.

El Instituto nace con la Revolución Mexicana, lo que lo acredita como un auténtico instrumento de los derechos laborales, su acción no se restringe a un simple ordenamiento, sino que extiende su manto protector de solidaridad social a toda la población.

Al ser implantado el régimen de seguridad social en la República Mexicana, la clase trabajadora observó, cómo nuevos horizontes se abrieron a su paso, sintiéndose a la vez sujeto de derecho y actor, en el proceso creativo de una gran obra nacionalista, cuyo desenvolvimiento lo apoya diariamente en el campo productivo y cuyo objetivo final es el engrandecimiento del país, el engrandecimiento de México.

CAPITULO PRIMERO

LA INSEGURIDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES.

a) La Seguridad Social en el Orbe:

En el campo del devenir histórico la búsqueda del hombre por mejorar sus condiciones de vida, la forma de sacudirse de la explotación y pobreza de que eran víctimas de los más fuertes, es el marco y bandera que dá origen a los grandes movimientos armados y a los cambios económicos y sociales que anteceden al hoy mundo contemporáneo.

Grandes luchas y revoluciones se han llevado a cabo a través de los siglos, teniendo diferentes concepciones por un solo objetivo, lograr un mejor nivel de vida.

Desde los orígenes del planeta el hombre es ineluctable de la inseguridad. El individuo primitivo vive aislado y se enfrenta a las más loables hazañas para poder cubrir sus necesidades primarias, tales como alimentación, habitación y vestido, o para protegerse de las inclemencias naturales de clima o para sobrevivir a las enfermedades que lo achacaban, pero también se dá cuenta que existen seres iguales a él a los que se une, logrando un avance importante en el subsistir, así como en la defensa común.

Poco a poco, el individuo va desarrollando los únicos elementos que constituyen sus instrumentos de trabajo, su raciocinio y su fuerza, se forman grupos con funciones específicas, unos en la recolección de plantas o frutos silvestres, otros se dedicaban a la pesca o a la caza, y así a través del tiempo dan paso estos pequeños grupos a los grandes pueblos e imperios.

"Al evolucionar el espíritu de su civilización fué conducido por su propio genio, a la ruptura con el mito, tanto - -

que cuando se quería perder a un filósofo por cualquier razón - política se iniciaba el proceso de asebia" (impiedad) (1)

En Grecia se combatió la inseguridad con los medios que tenían a su alcance, consideraban a la medicina ya no como un tabú o procedimiento mágico, sino como algo indispensable; concebían a la seguridad como una función principal de los hombres.

Sin embargo en aquella sociedad no se registran instituciones encaminadas a remediar los daños sociales o las eventualidades del ser individual; las clases poderosas, vivían libres de esa angustia del riesgo; aunque no estaban libres de correrlo. Las clases serviles asimiladas a su trabajo pueden sentirla, pero no remediarla.

Platón en su obra LA REPUBLICA, da una solución a los males sociales, en donde se asigna a las personas, una determinada función para cubrir las necesidades elementales, siendo los gobernantes escogidos de entre quienes demuestren mayores deseos de hacer sólo lo que redundare en el bien del país, y de no tolerar algo contra sus intereses.

En Roma, Séneca pidió una regulación más humana de la esclavitud, Así el Emperador Claudio decretó la libertad de un esclavo abandonado por su amo a causa de enfermedad o vejez. Adriano prohibió matar a los esclavos sin sentencia previa, mientras que Antonio Pío, instituyó que los esclavos que fueran maltratados por los amos podían quejarse ante los magistrados.

También existieron, instituciones y disposiciones que de manera directa o indirecta organizaron la ayuda a los asociados, con el objeto de mitigar la inseguridad social, con este orden-

 (1) Jacobo Burchardt.- Historia de la Cultura Griega - Tomo - III - Editorial Siglo XXI Pág. 280

surge la Ley tramentaria de Cuyo Graco, que permitió la compra de trigo para repartirlo a bajo precio entre el pueblo, se implanta el servicio médico y algunas sociedades de mutuo auxilio como la Anona, que consistía en la distribución de trigo entre la población en forma gratuita, así como aceite, carne de cerdo, de bovino, sal, vino y pan, con el único fin de calmar el hambre de esclavos y pobres, remediando en algo las grandes aflicciones y necesidades de éstos.

En lo que respecta a la salud, sólo algunos municipios tuvieron servicios médicos públicos los cuales fueron muy deficientes, no obstante de haber asimilado la medicina griega que llegó a un desarrollo importante en el imperio romano. Sólo se construyeron hospitales para los grupos humanos que interesaron únicamente a los patricios; tales como los gladiadores, esclavos y militares.

Fue hasta el año 370 en que el servicio médico público aparece en el imperio romano, su función era atender a los pobres y a sus descendientes, estaba integrado por 14 médicos -- destacados por regiones, nombrados por el Senado y confirmados por el Emperador.

Las asociaciones de mutuo auxilio que funcionaban en Roma como la Soladitia, la Soladitates y el Collegio, fueron suprimidas por la Ley Julia, permitiéndose sólo el funcionamiento de un tipo de colegio interior y pobre, denominado "Collegia Tenviros", el que unía a profesionales como los auxiliares médicos de los emperadores. En caso de fallecimiento de alguno -- de sus integrantes, se pagaban los gastos de entierro a sus -- deudos. También hubo colegios y asociaciones de servidores del Estado, aunque su carácter asistencial no estaba bien demostrado.

La Edad Media, es una época de transición y cambio, el

desmoronamiento del imperio romano hace gradual el empobrecimiento, el sistema feudal fracasa y los abusos del poder se fueron haciendo sofocantes.

La iglesia con el objeto de cubrir las necesidades humanas crea fraternidades y corporaciones con principios de amor, ayuda y caridad, destinados a los débiles, huérfanos y a la asistencia de los necesitados y dolientes; se otorgaban préstamos de dinero a los pobres, sin el pago de intereses o sin empeñar prenda alguna; mediante las cofradías se buscaba el rescate de prisioneros, la iglesia de esta manera combatía la inseguridad.

Conjuntamente con las instituciones laicas y religiosas, aparecen los gremios, los cuales son manifestaciones primitivas de regímenes de seguridad colectiva, se caracterizaban por poseer un monopolio hacia el exterior de la profesión que explotaban y el de asegurar su trabajo para toda la vida, por lo que nace la necesidad de agruparse para no ser desplazados en un futuro.

Los gremios constituían una unidad cerrada que impedían el ingreso de nuevos elementos, los que al verse rechazados caían en la mendicidad.

Los integrantes de estos gremios gozaban de los beneficios tales como asistencia médica, prestaciones en metálico y en especie; evitaban la competencia entre sus corporaciones, por lo que abastecían de lo necesario a la ciudad. Sus disposiciones revestían una rigidez extrema, dado que se aplicaban para oficiales y aprendices, pudiendo obtener grados superiores, sin embargo las condiciones que se marcaban eran imposibles de cumplir.

Los gremios se rompieron, ya que al aumentar la demanda

de los artículos, originaron la exportación de los mismos, - - creándose grupos de patrones y trabajadores con intereses - - opuestos.

En dicha época el poder de la iglesia es tal, que llega a confundirse con el Estado, todo gira en torno a ella, su - - fuerza hace que su concepción de ayuda y de caridad desaparezca, originando nuevamente la explotación del pueblo y la obtención de riquezas y tesoros por parte del clero.

Dante Alighieri, distingue las dos finalidades esenciales del hombre: Felicidad en la tierra y la vida beata en el cielo. Con base en esta distinción afirma la independencia de ambas potestades que puedan llegar a obtener los dos bienes -- fundamentales. Reconoce la necesidad de dos coexistentes monarquías universales: Una para todos los hombres como miembros de la sociedad terrenal y otra con almas destinadas a formar parte de la sociedad ultraterrestre y eterna. Ni el Emperador deriva su autoridad del Papa, ni el Papa es sujeto al Emperador.
(2)

Dante separa la vida política de la religiosa. El Estado asume las funciones que tenía la iglesia, el cual limita -- las cofradías. Las corporaciones y las funciones medievales, -- se integran a él.

La ineficiencia del sistema de la edad media y la búsqueda de un cambio radical provocado por su fracaso, da origen a las grandes revoluciones de los tiempos modernos.

La Revolución Industrial anunciaba un nuevo sistema económico y social, al buscar los patrones el perfeccionamiento -- de la técnica de producción, es decir la mecanización de la industria.

(2) Alberto Briseño Ruz, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales - Textos Universitarios, Pág. 56 Edición 1987.

Dado el desplazamiento de los obreros por las máquinas y la constante inmigración de los campesinos, obligados por -- los despojos de que fueron víctimas de sus tierras, agudizaron el desempleo, el hambre, la promiscuidad y la corrupción en -- las ciudades, alcanzando condiciones alarmantes; la mortalidad mantenía un porcentaje muy alto; trayendo como consecuencia un nuevo impulso al campo de la seguridad social, mediante la industrialización.

En Francia, al ser suprimidas las corporaciones, se establecieron las bases de las nuevas asociaciones de obreros bajo un régimen liberal, las cuales no tuvieron mucho éxito porque fueron derogadas.

Lo procedente da origen a la Revolución Francesa, su objetivo, buscar la reivindicación del pueblo, se suprimieron -- los privilegios feudales, proclamándose la seguridad de los individuos ante la ley y la protección de los indigentes y desempleados por parte del Estado.

En los diversos países de nuestra Orbe, han existido leyes aisladas de protección y seguridad, entre las cuales destacan las siguientes:

- En España, la ordenanza de los Burgos en 1494, de Barcelona en 1495, de Sevilla 1554 y la Ley de Indias en 1681.
- En Italia, Estatutos de Génova en 1588, la Ley de --- Wisby y el Sistema de Seguro Libre en 1871.
- En Alemania, la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedades de 1883, la Ley del Seguro de accidentes de -- trabajo de los empleados y obreros de las empresas -- industriales, la Ley del Seguro obligatorio de invalidez y vejez de 1889 y el Código Federal de Seguros -- Sociales de 1911.

- En Inglaterra, la Ley Nacional de la pobreza de 1601, la que se ocupa de la asistencia médica, la de adiestramiento profesional y el suministro de trabajo, en 1944 destaca el plan Beveridge.

En el Sistema Inglés, en el siglo pasado ya existían 3 - sistemas, destinados a la atención de los trabajadores:

- a) El ahorro individual mediante cajas de ahorro.
- b) La responsabilidad patronal por riesgos, donde la indemnización sería a cargo del patrón por accidente - ocurrido, cuyo monto se fijaba en la disposición legislativa.
- c) Los seguros privados, por los cuales, las compañías particulares tomaron a su cargo la responsabilidad - del patrón, de indemnizar a los trabajadores por --- riesgo o accidente ocurrido.

También existieron grandes protectores de los obreros - como Roberto Owen, el cual introdujo bases para mejorar las -- condiciones de los trabajadores; también destacan Enrique de - Saint-Simón y el mismo Carlos Marx.

En Rusia, la Revolución de 1917, trajo la realización - de un vasto programa en la seguridad social; en caso de enfer- medad, creó un sistema de atención gratuita universal altamen- te calificada, a éste siguió otro decreto, en el que se obliga ba a los dueños de empresas, a entregar fondos mutuos de enfer medades a las instituciones médicas, debiendo sus propietarios aportar fondos adicionales, que permitieran elevar talleres o instituciones sociales a un nivel óptimo.

Se decreta la nacionalización de todos los lugares de --descanso y de los balnearios de curación, lo anterior a efecto de asegurar sus servicios en beneficio del pueblo. Sin embargo hay que destacar que en la presente década, la prestación de -- los servicios de la seguridad social, es sumamente obsoleta y-deficiente en ese país.

La Primera Guerra Mundial, conlleva un enorme movimiento legislativo en la materia. Los Estados reconocidos en el Tratado de Versalles, perfeccionan el sistema de seguridad, evolucionando de un modo diverso en cada uno de ellos, pero alcanzando siempre un carácter social y nacionalista.

Simón Bolívar en su discurso en Angostura, señaló:
"Que el sistema de gobierno más perfecto, es el de mayor seguridad, felicidad y estabilidad política posible".

En los Estados Unidos se establece hasta 1935 una Ley de Seguridad Social, considerándose como fundamento y apoyo, en -- los años subsecuentes, de programas más amplios y fuertes sobre la materia.

La Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra en su Articulo 22 y 25 lo siguiente:

Artículo 22.- Que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional, la cooperación internacional habida cuenta, de la organización y recursos de cada Estado y la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad.

Artículo 25 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, de enfermedades, de invalidez, viudez y otros casos, por los cuales pierda sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes a su voluntad.
,(3)

En la actualidad, en este mundo convulsiónante, la aplicación de la seguridad social es una realidad, los ordenamientos legales de los diversos países, contemplan a través de vastos programas, la seguridad social a favor de sus respectivos - pueblos, adecuándose a las necesidades que el mismo desarrollo impone; porque al existir este desarrollo, el riesgo de sufrir un accidente de trabajo es mayor por lo que se deberán instaurar programas de seguridad, de capacitación y adiestramiento, - para prevenirlos.

Es así, como al mejorarse las condiciones de vida de los individuos, se traduce en la convivencia, respeto, paz y solidaridad, entre las naciones que nos constituyen.

(3) Derecho Internacional Público - Modesto Seara Vázquez - Editorial Porrúa - Pág. 479 - Edición 1980.

b) La Seguridad Social en México:

La historia de la Seguridad Social en México, Tiene sus-- antecedentes en la época prehispánica en donde ya se intenta com-- batir la inseguridad a través de las diversas instituciones, incipientes para éllo. En el Imperio Azteca el bienestar social - se manifiesta en las diversas formas de tenencia de la tierra, - ya sea pública, del pueblo ó tierras conquistadas en que divi-- dían su territorio y las cuales aseguraban la seguridad de sus - dueños y de las personas que la trabajaban.

En época de carestía se veían beneficiados con la reparti-- ción de sus propios cultivos, los cuales los almacenaban en los-- llamados Petelcalli o Petlalcalco, como recaudación fiscal.

Otro elemento de Seguridad en el pueblo Azteca eran sus - Dioses y Sacerdotes, principalmente Huitzilopochtli.

Sin duda en la época de la conquista y la colonia, hubo - un cambio radical en nuestros ancestros. España se vuelca a Amé-- rica para dejar la semilla de lo que hoy, desarrollada, constitu-- ye la patria.

La conducta de los españoles en sus relaciones con los in-- dígenas, varía, de acuerdo con las circunstancias y el carácter-- especial de las razas aborígenes de cada lugar. Donde el indio-- era sedentario, se plantó con mayor solidez, mientras mayor era-- el grado cultural de los pueblos sometidos, aumentaba el coefi-- ciente de prosperidad para las colonias españolas. (4)

Isabel de Castilla desde el día que tuvo conocimiento de-- la existencia indígena, fué su protectora. Sin embargo, aceptó

(4) Visión panorámica de la historia de México - Martín Quirar-- te - Editorial Porrúa. - Pág. 13 - Edición 1979.

el régimen de las encomiendas, en donde el encomendero tenía - el derecho de exigir un trabajo moderado a los indígenas a cambio de un buen trato y educación cristiana, cosa que no sucedía, siendo explotados más allá de los límites racionales.

Carlos V envía misioneros a evangelizar el Nuevo Mundo; estudiaron la cultura, las costumbres, la historia de los nativos, para facilitar la predicación del cristianismo. En múltiples ocasiones, hicieron frente a los conquistadores para impedir que atropellaran su persona ó los privasen de su libertad.

Es así como surgen Fray Pedro de Gante, Fray Toribio de Benavente, Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga, misioneros y protectores de los indígenas.

En la época del Virreinato se establecen dispositivos - para la seguridad social de los servidores públicos; se crea - el primer Montepío para la asistencia de los trabajadores del virreinato, haciéndose extensivo para las viudas y huérfanos - de los empleados de los Ministerios de Justicia y Real Hacienda, también se establecen las cajas destinadas a cubrir riesgos. Surgiendo mas tarde 7 gremios constituídos por patrones, oficiales ó aprendices, los que tenían como finalidad proteger los intereses de sus respectivos miembros.

A la tierra conquistada, también llegan normas destinadas para los mexicanos sojuzgados, entre las que destacan las leyes de Burgos y las ordenanzas de trabajo y la ley de Indias que constituye la legislación más importante de aquél tiempo, - con un carácter totalmente proteccionista.

La Ley de Indias reguló los derechos de la clase nativa y oprimida, preocupándose por el buen trato, el pago de salarios a los indígenas, instauración de colegios que eduquen y -

defiendan a sus bienes y personas, la protección de la justicia la prohibición de vender a los hijos, la creación de hospitales. Estableció que ningún indígena debía recibir adelantos de sus salarios, que más tarde los redujera a la esclavitud, la prohibición de malos tratos, el pago justo por los servicios prestados y sobre todo, que nadie podía ser obligado a prestar su trabajo, sin su consentimiento, esta ley, creó el órgano administrativo, judicial y legislativo, que se encargaría de la aplicación y respeto a sus disposiciones, éste era, el Consejo de las Indias.

En las ordenanzas de trabajo se pretende la regulación laboral de los indígenas frente a sus patrones, evitando los abusos de éstos, la Reina ordenó por la Cédula 1532 que fueran los indios bien tratados y pagados, es así como se establece un ordenamiento legal, como remedio para aniquilar la inseguridad.

Con la caída de Tenochtitlán, tuvieron que pasar más de tres y medio siglos, para que sobre las ruinas destruidas del imperio, se forjara, entre la mezcla de españoles e indios una nueva cultura y una nueva raza.

El mestizaje creó una nueva civilización con rasgos muy arraigados a sus ancestros, los indígenas repudiaban su descendencia española, buscaban la libertad de la nación dominada.

Es así, como en el período de mayor esplendor en la Nueva España, poco a poco, se van dando los acontecimientos que lo llevaron a su decadencia.

En el siglo de luces, México creció y mejoró en su nivel de vida, se construyeron palacios, se permitió el tránsito de coches, se obtuvo iluminación nocturna, los hábitos se afrancesan; las modas, los cafés, las grandes fiestas, el desarrollo -

de la economía, el reajuste administrativo y las nuevas costumbres transforman al país; sin embargo, dicha prosperidad sólo fué para los nacidos en España y algunos descendientes, fuera de ellos, los demás habitantes se empobrecieron, quedando de por vida en las haciendas y comunas, esclavizados, en la mínima libertad.

En 1760, viendo la desigualdad tan patente que existía, los misioneros jesuitas perdieron el amor y el respeto a la vieja España y le cobraron amor e interés a México, se decían descendientes del imperio Azteca y proclamaron con orgullo suparentesco con los indios, lo que originó que Carlos III expulsara en 1767 a los jesuitas de todos sus dominios. En 1786 el hambre que cada 11 años padecían, indios, negros y castas, culminó en la gran hambre. Pocas lluvias y heladas intensas produjeron una extrema necesidad, que obligó a la mayoría de la gente a comer raíces y yerbas como brutos, deshizo familias, ocasionó que muchas mujeres vendieran a sus hijos por unos reales; así la tragedia mató a más de 100,000 mexicanos.

La juventud formada por los nativos entre 1748 y 1764, se rebelan en contra del hambre y de la tiranía, difundiendo la idea de la independencia y procreándose los primeros brotes de lucha.

Sin embargo; la idea de independencia, tuvo que posponerse, para lograrla muchos años después, por medio de luchas sangrientas y crueles.

En 1799 Dn. Manuel Abad y Queipo, tuvo que señalar la desigualdad extraordinaria en el orden social y económico de la Nueva España. ("A juicio del ilustre prelado, las injusticias sociales provocarían una revuelta") (5)

(5) Visión panorámica de la Historia de México-Martín Quirarte - Editorial Porrúa - Pág. 48 - Edición 1979.

Alejandro de Humboldt hacía alusión a la situación de penuria en que vivían los indígenas, quienes habían quedado relegados a los lugares mas pobres. Decía: "México es el país de una desigualdad tremenda en la distribución de la riqueza y de la cultura". Solo hay dos grupos: los que tienen todo y -- los que no tienen nada". (6)

Es así como el 16 de Septiembre de 1810, se inicia el Movimiento de Independencia, encabezado por Dn. Miguel Hidalgo y Costilla.

El 5 de diciembre de 1810, se ordena a los jueces guanatenses se devolvieran a los indígenas las tierras de que injustamente los habían desposeído.

El 30 de julio de 1811, Hidalgo fué fusilado, sin que -- ésto afectara al Movimiento Independiente que emprendió, siendo continuado por Morelos y sus seguidores. Para contrarres--tar la insurgencia, el Virrey Francisco Javier Venegas, promuga en septiembre de 1813 la Constitución de Cádiz que siendo,--de índole liberal protegía los derechos individuales y conce--día la libertad jurídica a españoles y americanos, este ordenamiento, tan sólo estuvo vigente un año.

En 1814, Morelos dá a conocer la Constitución de Apat--zingán, donde establece que la Ley es la expresión de la voluntad general y la felicidad de los ciudadanos, consistente en -- el gozo de la libertad, propiedad e igualdad. (7)

El 24 de agosto de 1821, Juan de O'Donojú, firmó junto--con Iturbide, el Tratado de Córdoba que ratifica el Plan de --

-
- (6) Historia Mínima de México - Colegio de México - Pág. 52 y-
53 - Edición 1984.
- (7) Historia Mínima de México - Colegio de México - Pág. 60 --
Edición 1984.

Iguala. El 27 de septiembre, el Ejército Trigarante hizo su entrada en México; la Independencia se había consumado, pero este hecho no solucionó los problemas económicos, políticos e internacionales del país.

En el orden social había mucho que hacer, la declaración de igualdad jurídica dejaba a los mexicanos e indios acostumbrados a un régimen de tutela, indefensos, la igualdad de derechos agudiza la desigualdad de fortunas, empobreciendo las condiciones laborales del peón y el artesano.

En 1823 la monarquía instaurada cayó, siendo fusilado -- Iturbide el 19 de julio de 1824.

El Congreso constituido designó a Guadalupe Victoria, - Presidente de la República, en ese año, promulgándose la primera Constitución Federal la que era eminentemente política, sin que existiera ni un solo precepto que resolviera los problemas socioeconómicos de la nación.

La historia seguía su marcha, México después de haber - logrado su independencia, no lograba crear un gobierno establecido, innumerables políticos dominados por el más sombrio pesimismo habían renunciado a sus más caras ilusiones. (8)

En el año de 1850 la clase intelectual de México, alarmada por la pérdida de medio territorio, la grave pobreza de - pueblo y gobierno, la incesante guerra civil y el desbarajuste en la administración pública, decidió poner punto final al poder que llevaba las riendas de la nación padeciente, la clase ilustrada se dividió en dos grupos, el liberal y el conservador; el primero eran personas modestas y jóvenes y los segun-

(8) Visión Panorámica de México - Martín Quirarte - Editorial Porrúa - Pág. 48 - Edición 1979.

dos ricos y hombres maduros, siendo opuestos sus programas de acción.

La Constitución de 1857 de carácter eminentemente liberal, establece en sus disposiciones la libre transacción de industria, comercio, educación y la libertad de trabajo, señalando que el Estado no podía permitir, que se llevara a cabo ningún contrato, pacto ó convenio que tuviere por objeto el menos cabo, la pérdida o sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de su trabajo, educación o voto religioso.

Las Leyes de Reforma expedidas por Juárez, transforman el régimen de la propiedad, desamortizan los bienes del clero, de las corporaciones y cofradías, establecen limitaciones a la jornada de trabajo y medidas protectoras para el trabajador, - en ordenamientos subsecuentes. (9)

Entre las diversas leyes que publicó Maximiliano de --- Habsburgo durante el período en que estuvo al frente de la corona de México, se encuentra la Ley del 5 de Septiembre de --- 1865; la que declara que todo esclavo negro por el solo hecho de pasar al territorio nacional, se convierte en hombre libre, pudiendo perder su libertad si firmaba cierto tipo de contrato de trabajo. El patrón lo debería vestir, alimentar, pagar en dinero y formarle una caja de ahorro. En caso de muerte del padre, el patrón sería el tutor de los hijos y éstos permanecerían hasta su mayoría de edad bajo las mismas condiciones en las que estaba el padre.

En las últimas décadas del Siglo XIX, en la época porfiriana, México entra en una relativa calma y progreso económico, pero se carecía de legislación de carácter laboral, sólo -

(9) Evolución de México - Angel Basurto Miranda - Editorial - Herrero - Pág. 205-206 - Edición 1980.

el Código Civil de 1870 reglamenta 6 contratos de prestación de servicios que son: Contrato del servicio doméstico, contrato por jornada, contrato de aprendizaje, contrato de hospedaje, contrato de obras a destajo ó precio alzado y el contrato de portadores y alquiladores. La condición del trabajador se hace insostenible a principios del Siglo XX, surgen diversas leyes proteccionistas en los Estados, siendo de las primeras, la ley de 1904 de José Vicente Villada, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; otorgaba en estos casos indemnizaciones, consistentes en atención médica y pago de salarios durante 3 meses y por fallecimiento 15 días de salario y gastos de sepelio.

En 1906 Dn. Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, expide la Ley sobre responsabilidad civil, sobre los accidentes que sufrieran los trabajadores. Las prestaciones consistían en atención médica y farmacéutica, el pago de salarios en un 50% por incapacidad temporal, hasta que el trabajador volviera a su trabajo; si la incapacidad era parcial permanente, comprendía del 20% al 40% del salario durante un año, en tanto que si resultara una incapacidad total permanente, se debía de cubrir dos años íntegros de sueldo al trabajador, en caso de muerte el patrón debía de pagar el salario de 10 meses a 2 años de acuerdo con las cargas familiares del empleado.

Los antecedentes de la Revolución Mexicana se acentúan entre los años de 1908 y 1909, en los movimientos de los trabajadores de las fábricas de Cananea y Río Blanco.

Esta revolución, preocupada por la situación de desempleo de las clases laborantes, estableció el 12 de diciembre de 1912 el Seguro Social, el que quedó formalmente consagrado en la Constitución de 1917, en el Artículo 123 Fracción XXIX, que en su versión original dice: "Se considera de utilidad social-

el establecimiento de Cajas de Seguro, de Invalidez, de Vida, - de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Accidentes y otros fines análogos, por lo cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular". (10)

Dicho precepto dió lugar a la inserción de disposiciones semejantes en las constituciones locales de los Estados, que motivaron a su vez dictar medidas eficientes de previsión como en la de Puebla (1921), Campeche (1924), Veracruz (1925) y Tamaulipas (1925). Las Leyes Laborales de Aguascalientes e Hidalgo, - prohibieron la expedición de Seguros.

Paralelamente a la expedición de leyes estatales, el Gobierno Federal lleva a cabo los primeros intentos para establecer un sistema de seguros para los trabajadores y empleados a su servicio. En 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, conforme a la cual los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, de los Gobiernos y Territorios Federales, tendrían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con 30 años de servicio o al quedar inhabilitado para trabajar, en caso de --- muerte se le otorgará la pensión a sus beneficiarios, para la - aplicación de esta ley se creó un organismo denominado Direc--- ción General de Pensiones Civiles de Retiro. (11)

El 13 de noviembre de 1928 se estableció el Seguro Federal de Maestros, por Decreto del Ejecutivo Federal, ordenándose la constitución de una mutualidad con el fin de auxiliar a los deudores de los asociados fallecidos.

(10) Ley del Seguro Social, Editorial I.M.S.S. Edición 1969.

(11) Derecho Mexicano de los Seguros Sociales - Alberto Briseño Ruiz - Editorial Textos Universitarios - Pág. 84 - 85 Edición 1987.

Toda vez que la aplicabilidad de la seguridad social, no era tan óptima como se deseaba, el Gobierno Federal reformó, el 31 de agosto de 1929 la Fracción XXIX del Artículo 123, encuadrándose el Seguro con carácter obligatorio.

Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y élla comprenderá, seguros de invalidez de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y de otros con fines análogos. (12)

(12) Constituciones de México - José Ignacio Morales - Editorial Puebla - Pág. 51 - Edición 1957.

2. INSTITUCIONES MEXICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

En la estructura socio-económica del país, se encuentra formado un Sistema de Seguridad Social, constituido para garantizar el derecho del hombre a la asistencia médica, la salud, la protección de la familia y la protección de los medios de subsistencia y a la obtención de los medios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El gobierno ha creado tres organismos descentralizados dirigidos a cubrir las necesidades de la población y para cumplir en forma adecuada con los lineamientos de la seguridad social, estos organismos agrupan a los trabajadores del país según la naturaleza misma de las actividades que desarrollan, -- siendo:

- 1) Los trabajadores subordinados a un patrón que se enmarcan en el Art. 123 Constitucional en su apartado "A", quedan sujetos al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2) Los empleados, funcionarios y servidores de la Federación los cuales forman el apartado "B" del ordenamiento citado, quedan protegidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 3) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Marinos y Guardia Nacional, son tutelados por el Instituto de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Tiene su origen en las necesidades propias del desarro-

llo económico del país, para garantizar el bienestar de la clase trabajadora. Los anhelos de tener un organismo de servicio público nacional, encargado de proporcionar la seguridad social a los trabajadores del apartado "A" del Art. 123 Constitucional, se cristalizó mediante la promulgación de la Ley del Seguro Social el 19 de enero de 1943, quedando bajo el Instituto del mismo nombre, la aplicación de los servicios de seguridad social a favor de la población.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El primer antecedente proteccionista y de seguridad a favor de los servidores públicos se remonta a la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de agosto de 1925 por la cual se le otorgaría a estos empleados y a su familia una pensión para subsistir cuando dejaba de tener aptitudes para trabajar o se jubilaba -- por edad o años de servicios o por el fallecimiento del trabajador o pensionado.

En abril de 1946 entró en vigor una segunda ley de pensiones que buscaban abrogar la anterior. Sin embargo, este -- instrumento jurídico tuvo vigencia limitada, sólo se aplicó a los miembros del Magisterio y a los Veteranos de la Revolución tenía unas deficiencias técnicas que no permitieron que demostrara su generosidad proletaria.

En 1947 se expidió una nueva Ley de Pensiones Civiles de Retiro, la cual mejoró la calidad y el monto de las prestaciones, satisfaciendo una vez más las demandas de los empleados públicos de las instituciones nacionales. El crecimiento del sector público en los años subsecuentes y la necesidad de ampliar-

la política de bienestar, condujo a la Dirección de Pensiones a enfrentar serios problemas técnicos, administrativos, económicos y políticos; producto de lo anterior fue necesaria la -- creación de un organismo nuevo que estuviera en condiciones de hacer frente a los requerimientos de una población derecho-habiente en constante aumento.

El 28 de diciembre de 1959, el Congreso aprobaba la nueva Ley del ISSSTE con la que desaparece la antigua ley y Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro surgiendo el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Un año después el 5 de diciembre de 1960 se adiciona el -- apartado "B" al Art. 123 que tutela a los trabajadores federales, que con la promulgación de su ley reglamentaria, el 28 de diciembre de 1963 y con la creación del Instituto citado, se -- fortalecen las filas de los empleados y la garantía de la vigencia de sus derechos sociales.

Para asegurar la efectividad de la ley del ISSSTE y con la intención de hacerla más operativa en 1984, es objeto de un profundo proceso de reorganización y administración financiera, adecuando dicho ordenamiento al día ante los demás sistemas de seguridad social instituidos en el país.

INSTITUTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

La condición de los militares, ha merecido un trato diferente que los distingue de los demás, el Art. 89 fracción VI y VII Constitucional supedita al Ejército, la Fuerza Armada y Aerea; así como a la Guardia Nacional, al Presidente de la República

La Constitución es omisa en conformar un catálogo de --

derechos a favor de los militares, quienes sólo aparecen y son sujetos de obligaciones. El apartado "B" del 123 en su fracción XIII, dispone que los militares, marinos y miembros de la Seguridad pública así como el personal del Servicio Exterior, se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a sus miembros a través de un organismo encargado de la Seguridad Social las prestaciones a que tuviere derecho.

Los aspectos Constitucionales relativos al Seguro Social se encuentran en la fracción de referencia, en un ámbito de aplicación general, por lo que, al no haber una disposición expresa concreta, es clara la desventaja de los militares en el campo social.

Los antecedentes de una Institución, en favor de dicho grupo dedicada a cubrir los Servicios y Seguros Sociales se remonta a 1955, al constituirse la Dirección de Pensiones Militares, con la misma idea de 1925, sirviera de fundamento para la Dirección de Pensiones Civiles.

El 30 de diciembre de 1955, se expidió la Ley de Retiro y Pensiones Militares en vigor hasta 1961, fecha en que se promulga la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. El Lic. Luis Echeverría Alvarez, promulga la Ley vigente actual - el 28 de agosto de 1976; creándose el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyas funciones son otorgar las prestaciones, y administrar los servicios que la ley contempla, estando facultado para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, el ISSSTE y el IMSS para prestar de una manera más eficiente el servicio médico a sus miembros

3. FINALIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde la aparición del primer ser vivo en la tierra, la

necesidad de protegerse y defenderse de los males que lo rodeaban era parte de su misma naturaleza, el hombre para subsistir le fue imprescindible ubicarse en el ámbito de una comunidad, - misma que puso modalidades a su conducta como condición ineludible para el disfrute de todos los beneficios que le ofrecía.

La Seguridad Social surge en los pueblos como un deseo por obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad, pero a la medida en que este deseo se convierta en realidad le fue preciso instaurar un orden jurídico que propició consagrar como una garantía humana a la Seguridad Social, en la declaración universal de los derechos -- del hombre, consolidándose así, su reconocimiento permanencia y obligatoriedad dentro de las legislaciones mundiales.

De esta manera la Seguridad Social tiene como finalidad en base a los más altos valores de justicia, igualdad, libertad y solidaridad, prevenir los riesgos comunes de la vida y - cubrir las necesidades vitales del individuo y la colectividad, asegurando el bienestar de la sociedad, la paz y armonía de la humanidad.

CAPITULO SEGUNDO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1. ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
Y SU FRACCION XXIX

Los antecedentes inmediatos de nuestra Constitución de 1917 donde se encuentran plasmados los artículos 27 y 123 de carácter social, proteccionista y reivindicatorio para los obreros y campesinos, los encontramos en el régimen de Porfirio Díaz. Durante ese período, México disfrutó de relativa calma y progreso económico, se saneó el presupuesto, las reservas monetarias se acrecentan, se abre paso a los capitales extranjeros, se construyen grandes edificios, se multiplican las vías férreas, la industria crece ampliamente, se fundan multitud de instituciones bancarias; sin embargo, el avance no fue del todo positivo, ya que los pequeños artesanos no pudieron resistir la competencia de las grandes empresas, convirtiéndose en asalariados, aunado a que la situación del mexicano en los ferrocarriles, minas y fábricas, resultaba muy desventajosa con respecto a la del obrero extranjero.

La huelga y las insurrecciones campesinas de principios de siglo, desatadas en el más duro clima de represión, fueron la manifestación palpante de la desesperación de las masas de trabajadores, de la ciudad y el campo. La violencia con que fueron exterminados, propagó la llama que mantenía viva la explotación.

La huelga de los mineros de Cananea en junio de 1906 y la de los trabajadores textiles de Río Blanco del 7 de enero de 1907, para exigir un trato más humanitario y unas condiciones de trabajo justas fueron reprimidas con brutal violencia, siendo los huelguistas y sus familiares acribillados por las tropas del ejército de la dictadura. (13)

(13) Nuevo Derecho del Trabajo - Alberto Trueba Urbina - Editorial Porrúa - Págs. de la 5 a la 11 - Edición 1984.

El 10. de julio de 1906 apareció publicado el programa del Partido Liberal Mexicano, anunciando la próxima caída del dictador, estaba lleno de ideas renovadoras, tanto políticas, como sociales y económicas, entre sus principales puntos destacan la solicitud de acabar con la explotación del obrero, la duración de 8 horas de la jornada de trabajo, el no dar empleo a menores de 14 años, condiciones de higiene y seguridad en las minas, fábricas y talleres, el pago en efectivo del salario del trabajador, el descanso semanal, la desaparición de las tiendas de raya y la preferencia de los trabajadores mexicanos a los extranjeros.

La tiranía de Porfirio Díaz, era ya insoportable, las huelgas obreras, las rebeliones indígenas y las frecuentes sublevaciones campesinas pugnaban por el inevitable desencadenamiento de la revolución, lo que provocó la decisión de Madero de recurrir a la lucha armada para obligar a Porfirio Díaz a abandonar el poder.

El 19 de octubre de 1910, se redacta el Plan de San Luis, donde se desconocía como Presidente al Gral. Díaz, declarando a Madero para que desempeñase en forma provisional tan importante puesto; consignaba la No Reelección y la restitución a los campesinos de sus tierras; finalmente propagaba el levantamiento en armas del pueblo a partir del 20 de noviembre de 1910.

El dictador se resistió a la insurrección, cayendo el 25 de mayo de 1911, en que presentó ante el Congreso su renuncia a la Presidencia de la República, asumiendo Madero el poder por elección popular, hasta el 6 de noviembre de 1911.

Si la paz no podía restaurarse y la felicidad de los mexicanos no se lograba, ¿quién era el responsable?, hacer culpable a un hombre de los males de su pueblo, es pecar contra los

principios de la lógica más elemental. (14)

Hacia 1912-1913 estaba muy generalizada la idea de la incapacidad de Madero para poder resolver los problemas del país, Zapata y Villa rompieron con el Presidente, toda vez que la restitución de la tierra a los desposeídos, ventilados en el Plan de San Luis no lo llevó a cabo, iniciándose una lucha franca y abierta en su contra; sin embargo, fueron sus leales-colaboradores quienes lo derrotaron y traicionaron, quien junto con el Vicepresidente José Ma. Pino Suárez, fueron aprehendidos en Palacio Nacional y obligados a renunciar a sus cargos, siendo declarado Presidente el Lic. Pedro Lascuráin, quién después de nombrar Ministro de Relaciones Exteriores al Gral. Victoriano Huerta, presentó 15 minutos después y a favor de éste, su renuncia a la Presidencia.

Al asumir Huerta la Primera Magistratura consume su traición, mandando asesinar a Madero y Pino Suárez el 22 de febrero de 1913, a espaldas de la Penitenciaría de Lecumberri.

A los sucesos acontecidos, las reacciones en contra del usurpador son inminentes; los enemigos de Madero se indignan con lo ocurrido, el Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, pidió a la Legislatura del Estado que expidiera un decreto desconociendo al General Huerta como Presidente. Al mismo tiempo considerando roto el orden constitucional, la propia legislatura otorgó a Carranza facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración, para actuar en favor del restablecimiento del orden legal.

Carranza, enarbolando la bandera de la legalidad proclamó el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, desconociendo

 (14) Visión Panorámica de la Historia de México - Martín Quiarte - Editorial Porrúa - Pág. 272 - Edición 1979.

a Huerta como Presidente de la Nación.

En todo el país, los partidarios de la revolución constitucionalista eran víctimas de la persecución del gobierno, - en la capital Huerta disolvió las Cámaras, encarceló a los diputados de la oposición ordenando asesinar a los más valientes y enérgicos como el Senador Belisario Domínguez y los Diputados Alfonso Gurrión y Serapio Rendón.

Al comprender que no podía contener el avance del constitucionalismo, Huerta reunió a la cámara que había formado, - renunciando ante ella el 15 de julio de 1914, marchándose del país, consumado el régimen usurpador, se produjo un sisma en - el seno de las fuerzas revolucionarias, dividiéndose en tres - fracciones: carrancistas, zapatistas y villistas.

Al triunfar Carranza sobre sus adversarios declaró que el constitucionalismo no podía reducirse a una simple reestructuración política alterado por Huerta, sino que el país -- exigía una revisión de su situación económica y social; valorar tal fin, era preciso convocar a un congreso identificado - por las necesidades de la época y con el pueblo, para rehacer la Ley Suprema y la República. (15)

En tal virtud, por Decreto del 14 de septiembre de --- 1916, el Gobierno convocó a un Congreso Constituyente, el cual se instaló en Querétaro el 1ro. de diciembre del citado año, - formándose por dos grupos, el renovador que se apoyó en los -- ideales maderistas y el radical con ideas avanzadas proclamadas por el magonismo y los postulados agrarios del Plan de Aya la. Fué este grupo el que imprimió a la Constitución un espí-

(15) Evolución de México - Angel Miranda Basurto - Editorial-Herrero - Pág. 334 - Edición 1980.

ritu progresista al derrotar los postulados de los renovadores subordinados. El proyecto de la Carta Magna de Carranza, no respondía a las aspiraciones de renovación moral y social del pueblo mexicano, ni a los ofrecimientos que el constitucionalismo había hecho a las masas obreras y campesinas para su rendición, ni a los compromisos que se habían concertado en ellas a través de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y del pacto que se firmó con los dirigentes de la casa del Obrero Mundial.

Por dicho pacto, el constitucionalismo se comprometía a mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, por su parte, la casa del obrero mundial se comprometía a hacer propaganda con todos los obreros para hacer la revolución constitucionalista.

A la actividad ardua de este grupo, se deben los artículos 27 y 123 los cuales constituyen manifestaciones sociales para los débiles, siendo por sus textos, los más importantes del documento.

El Art. 27 traslada el contenido del Plan de Ayala de Emiliano Zapata; consagra que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originalmente a la Nación, la que posee la facultad de transmitir ese derecho a los particulares, para constituir la propiedad privada a la cual la Nación tiene el derecho de fijarle las modalidades que dicte el interés público.

El espíritu nacionalista de este artículo se contempla en la restricción a los extranjeros de adquirir tierras y aguas nacionales y a la prohibición de adquirir el dominio de las mismas a lo largo de nuestras fronteras y litorales, establece como dominio de la nación todos los bienes raíces de las asociaciones religiosas así como también, como el dominio directo de todos sus recursos naturales. (16).

(16) Constitución Política de 1917 - Editorial Porrúa - Págs. - 22, 23, 24 y 25 - Edición 1988.

El Art. 123 reúne las metas e ideales de la clase trabajadora, las cuales se encontraban dispersas en las diferentes leyes laborales que se expidieron en los Estados, y que influyeron en el espíritu de esta disposición constitucional, destacando entre ellas las siguientes:

- Ley de Accidentes de Trabajo de Vicente Villada del 30 de abril de 1904, Estado de México: Establece los riesgos y enfermedades de trabajo y la obligación del patrón de pagar el salario del trabajador, así como de proveerlo de atención médica por un período de tres meses y de pagar en caso de muerte los gastos de inhumación y 15 días de salario.
- Ley de Bernardo Reyes del 9 de noviembre de 1906, Estado de Nuevo León: Establece la indemnización en forma obligatoria en caso de accidente de trabajo y la obligación del patrón de pagarle al trabajador por incapacidad temporal el 50% de su salario, hasta que regrese a laborar, en caso de incapacidad parcial permanente de un 20 a un 40% de su sueldo por un año, por incapacidad total permanente se otorgará el salario íntegro por dos años, y por muerte se daría el salario total de 10 meses a dos años, más el pago de gastos funerarios.
- Ley de Trabajo de Salvador Alvarado del 11 de diciembre de 1915, Estado de Yucatán: Contempla reglas para dirimir los conflictos de trabajo; señala las obligaciones y derechos tanto para patrones y trabajadores, consagra los contratos escritos de carácter individual o colectivo, establece la jornada máxima de trabajo de 10 horas y la fijación de un salario y su forma de pago, reconoce el derecho de huelga y

las condiciones para llevarla a cabo, impone las garantías mínimas para el trabajo de menores y mujeres, funda una sociedad para la protección de los trabajadores.

- Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga del 28 de diciembre de 1915, Estado de Jalisco: Fija una jornada máxima de trabajo de 9 horas, con dos descansos - de una hora el primero en la mañana, de 9 a 10 y el segundo en la tarde de 1 a 2, fija el salario mínimo para el obrero, minero y para aquellos que laboren - en el campo, establece normas protectoras del salario, el pago semanal y en moneda de curso legal, así como el pago del salario a los trabajadores que sufran alguna enfermedad o accidente laboral, al sobrevenir la muerte o incapacidad total, se les liquidaría los gastos funerarios y se les brindaría dos años de sueldo.

Estos ordenamientos fueron intentos dignos de beneficiar a los obreros y su familia, pero dada la situación política que atravesaba el país y a la falta de una ley laboral general, éstos continuaron desprotegidos hasta 1917.

La incorporación al texto constitucional de los derechos sociales fue la aportación más original y de mayor trascendencia, que realizaron los constituyentes de Querétaro. Con ello, la Revolución Mexicana planteó en la teoría constitucional, la doctrina de los derechos del hombre y afirmó una nueva tesis sobre los fines del Estado.

Carranza, al dirigirse a la Asamblea en su sesión inaugural, anunciaba su propuesta de dar al Congreso la facultad de legislar en materia de trabajo, esperando con ello princi--

piar la implantación de las instituciones que vendrían a favorecer a la clase trabajadora.

El 26 de diciembre de 1916, se presentó en la sesión del Congreso el proyecto del Art. 5o. Constitucional, relativo a la libertad del trabajo, el que tras largos debates, replanteamientos y modificaciones, se aprobó como el Art. 123.

Esta disposición resultó un amplio y detallado catálogo para la clase trabajadora, de garantías, que constituyó una pauta que mereció la imitación de las legislaciones de otros países, estas garantías se enmarcan en seis grupos:

- a) Garantías tutelares del trabajo individual, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad reglas directas de prestación de servicios.
- b) Garantías tutelares del trabajo sindicalizado.
- c) Garantías tutelares sobre jurisdicción laboral.
- d) Garantías tutelares del trabajo de menores y mujeres.
- e) Garantías sobre la integración del trabajo en la empresa.
- f) Garantías relacionadas en la previsión social.

En este último grupo, encontramos las fracciones XIV, relacionada con las enfermedades y accidentes de trabajo, la XV, referente a las condiciones que deben prevalecer sobre seguridad e higiene en los establecimientos y fábricas y la fracción XXIX, fundamento del Seguro Social, que dice en su texto original:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de -
cajas de seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria
del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo --
cual el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberá fomen--
tar la organización de instituciones de esta índole, para difun--
dir e inculcar la previsión popular. (17).

En México una de las etapas más bellas en la lucha por -
la libertad, igualdad y dignidad humana, se desarrolló en los -
días de nuestro Constituyente de 1917, discutió el anteproyecto
de nuestro artículo 123, dándole al pueblo una legislación que--
enalteció a nuestro movimiento social.

Con la expedición de la Constitución Política de los Es--
tados Unidos Mexicanos, que esplendorosamente habría de recibir -
los destinos de la República con el beneplácito unánime de pro--
pios y extraños, que con ella ven garantizados sus derechos y -
México en particular, obtiene en el concierto de las naciones -
civilizadas un lugar de preferencia por su contenido político,-
que la convierte en medio eficaz de garantizar perfectamente la
convivencia social y el respeto absoluto de los derechos del --
hombre. (18)

La fracción XXIX del artículo 123, trajo consigo la in--
serción de disposiciones generales en las Constituciones de las
diversas entidades federativas y a la aprobación de medidas ten
dientes a establecer formas eficientes de previsión.

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro-
Social, no llegando a ser promulgada.

(17) Historia de la Constitución de 1917 - Félix F. Palavicini,
Pág. 701, Tomo II - Consejo Editorial del Estado de Ta--
basco. Edición 1984.

(18) Las Constituciones de México - José Ignacio Morales - Edi--
torial Puebla - Pág. 248 - Edición 1957.

El 13 de noviembre de 1928 se creó el Seguro Federal -- del Maestro mediante el establecimiento de una sociedad mutua- lista, para beneficiar a los deudos y familiares al falleci- miento del maestro asegurado.

La fracción XXIX de dicho artículo, en su texto origi- nal planteó las siguientes divergencias:

- 1.- Sólo algunos Estados consignaron en las leyes de -- trabajo, disposiciones relativas al seguro social, -- lo que desvirtuaba la idea de esta función, además -- se dejaba a elección del patrón hacer frente a la -- responsabilidad derivada del riesgo de trabajo o -- adherirse a un sistema de seguro convirtiéndolo en -- voluntario.
- 2.- Que el Gobierno Federal al crear el seguro para sus funcionarios y empleados o la mutualidad para los -- maestros, acredita las dificultades a que se enfren -- taba, debido a la condición económica y presiones. -- Esto repercutía en los Estados y demoraba la crea -- ción de leyes y sistemas de seguro. (19)

Por lo anterior, el Presidente de la República, Lic. -- Emilio Portes Gil, modificó el texto de esta fracción para que dar como sigue:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la -- Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invali -- dez, de vejez, de cesación involuntaria de trabajo, de enferme -- dades y accidentes y otros fines análogos". (20)

-
- (19) Derecho Mexicano de los Seguros Sociales - Alberto Brice -- ño Rufz - Textos Universitarios - Pág. 84 - Edición ---- 1987.
- (20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 - Editorial Porrúa - Edición 1979.

En el Diario Oficial del 31 de octubre de 1974, se reformó nuevamente la fracción mencionada, para quedar como se encuentra a la fecha, sosteniendo la autonomía de la Ley del Seguro Social y no la expedición de ella, como se marcaba anteriormente, asegurando así su aplicación y dirigiéndose a los trabajadores campesinos, no asalariados y a otros sectores de la población, sus beneficios.

2. BOSQUEJO HISTORICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Consagrado el derecho de la Seguridad Social en la Constitución de 1917, muchos fueron los proyectos que se llevaron a efecto, para formar la Ley del Seguro Social; sin embargo, fue necesario que transcurrieran 25 largos años para expedir el primer ordenamiento en la materia; en 1921 durante el período de - Alvaro Obregón, se presentó el primer proyecto del Seguro Social, voluntario.

Durante el Gobierno del Presidente Emilio Portes Gil, se reformaron el Art. 73 Fracción X y el 123 Fracción XXIX, que -- abrieron el camino para la redacción de una ley acorde a la realidad social, superando las ideas de las mutualidades y cajas de previsión, logrando la federalización legislativa en materia de seguridad social.

En 1932 el Congreso de la Unión decreta facultades extraordinarias para que en un plazo de 8 meses se expidiese la ley invocada, la que no llegó a realizarse debido al precipitado cambio de gobierno que tuvo lugar ese año.

En 1934 se modifica el período del Presidente de la República de 4 a 6 años. El motivo para tal aumento se basó en la necesidad de realizaciones completas y a la vigencia de ir conformando tantos proyectos y tantas promesas que no se habían podido cumplir. En virtud de los infortunados levantamientos antirevolucionarios, que tanto esfuerzo, tiempo y sangre costaron, así como por el limitado período de paz que le quedaba a cada régimen para dedicarse a lo constructivo. (21)

(21) Historia de la Revolución Mexicana - Benjamín Arredondo Muñoz - Editorial Porrúa - Pág. 252 - Edición 1970.

Bajo esta tésis y con el objeto de aprovechar al máximo esos seis años, el Partido Nacional Revolucionario, redactó un plan revolucionario para el sexenio 1934-1940, en su capítulo final, se marcaban los primeros pasos de integración de un Sistema de Seguros Sociales para todos los trabajadores, cubriendo los principales riesgos no amparados en la Ley Federal del Trabajo.

El Presidente saliente Abelardo Rodríguez, designó una comisión para elaborar la Ley del Seguro Social, la que se debería de sustentar sin fines de lucro y con participación tripartita.

La Secretaría de Industria reconoció la necesidad de expedir dicha ley, ya que sería el medio para reparar los perjuicios y riesgos, como son la muerte, la invalidez, la enfermedad no profesional o la falta de trabajo, a que esta expuesto todo empleado, beneficiándose el patrón ya que el pago de las primas serían previamente fijadas por lo que no tendría que de sembolsar grandes cantidades de dinero.

En la exposición del proyecto de la Ley del Trabajo y - Previsión Social, el Lic. Gustavo Arce Cano, dice que la Ley - del Seguro Social estaría a cargo del Instituto de Previsión - Social, el que sería un organismo descentralizado autónomo, -- sin fines de lucro, integrado por el Estado, patrones y trabajadores los cuales con las aportaciones fijadas por la ley, -- que se hagan, sería el sostenimiento económico del citado orga nismo; así mismo otorgaría dos clases de prestaciones, una en dinero y la otra en especie, la primera bajo subsidios tempora les, pensiones e indemnizaciones globales y la segunda a través de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y de reeducación.

Entre los puntos del proyecto del Gral. Lázaro Cárdenas, presentados en 1938 ante la Cámara de Diputados, destaca lo relacionado a los riesgos, enfermedades y accidentes de trabajo, así como a las enfermedades y desocupación involuntaria, las prestaciones serían individuales, colectivas, directas o indirectas, consistentes en subsidios, pensiones, indemnizaciones, asistencia médica, farmacéutica, aparatos ortopédicos, orientación profesional y el fomento de obras y servicios de interés general.

El segundo plan sexenal para el período 1940-1946, da de plazo un año para la expedición de la Ley de los Seguros Sociales, la que debería cubrir los riesgos sociales mas importantes y cuya organización y administración intervendría la clase obrera organizada, por lo que el Ejecutivo instaló en 1941 la Comisión Técnica encargada del análisis del anteproyecto, presentado por la Secretaría del Trabajo y a su vez integrar el proyecto respectivo, el que fue convertido en Ley el 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial el 19 de enero del año siguiente.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo concebido en la misma ley, iniciando sus actividades formales el 4 de noviembre de 1944, primeramente en el Distrito Federal, extendiéndose sucesivamente a Guadalajara, Puebla y Orizaba, cubriendo hoy todo el país.

Es así como los deseos del pueblo mexicano son una realidad, la Seguridad Social y el Instituto, asoman a nuestro medio. La doctrina y el órgano que la aplica son factores cuadyuvantes que propician con ahinco el desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador, procurando su integridad, dignificación y superación, para no ser un elemento marginado dentro de la sociedad.

3. EVOLUCION DE LOS ORDENAMIENTO LEGALES DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social fue concebido - como un régimen eficaz de protección obrera, sin fines de lucro y suministrando prestaciones en servicio, en dinero o Médicas en forma inmediata en el momento que los trabajadores lo requieran.

El artículo 135 de la Ley del 43, señala a este organismo descentralizado con un carácter autónomo, quien tendrá la facultad de determinar por sí mismo los créditos y su forma de liquidación, así como la obtención y el monto de sus percepciones auxiliándose para hacerlas valer, cuando sea necesario por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La base económica del sistema del Seguro Social, se constituye por las aportaciones que con el carácter de cuota hacen los patrones y los trabajadores, aunado a la contribución por parte del Estado.

Las cuotas se determinan por una tabla de grupos de salario, en la cual los asalariados quedan distribuidos según su jornal diario, siendo el parámetro del monto de las prestaciones que se deban otorgar.

Debido a la constante escala-ascendente en los salarios, trae consigo, que los grupos de cotización sufran frecuentes modificaciones, por lo que el Instituto procura mantener una armonía entre ellos y las prestaciones que se conceden.

La evolución de la Ley del Seguro se debe a las diversas reformas que se han promovido desde el año de su origen a-

la fecha, acorde a los requerimientos necesarios para cumplir en forma satisfactoria las funciones a que fue destinada.

Las prestaciones del régimen de seguros obligatorios - se extendió en forma importante, lo que ocasionó una descompensación en el Instituto, ya que era más lo que gastaba que lo que recibía en esta rama, por lo que por Decreto del 30 de diciembre de 1947, evitando un desquiciamiento financiero, se previó un aumento a las cotizaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad. Así mismo, se confió a Nacional Financiera, S. A., el manejo de las inversiones en la rama de invalidez, vejez, cesantía y muerte, a efecto de --- aumentar las garantías, respecto al pago de las prestaciones.

En el Decreto del 3 de febrero de 1949, se aumentaron las cuotas en la rama de enfermedades generales y maternidad, como se había previsto, también se autorizó a las sociedades-cooperativas a que cumplieran con requisitos mínimos para poder quedar sujetas a un régimen de contribución bipartita en las ramas de enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, aportando el 50% de las cuotas y el otro 50 correspondía al Estado.

Se estableció una modalidad en materia de cancelación de registro, se estipuló el pago del 50% del valor constitutivo de la pensión, al pensionista que traslade su residencia al extranjero. La fórmula del salario mayor de los trabajadores que ofrecen sus servicios a varios patrones, se cambia a la suma de salarios. A los patrones se obligó a llevar listas de raya para facilitar la recaudación y estimación de cuotas, debiendo conservarlas por un período de cinco años, en caso de incumplimiento el Instituto calificaría las cuotas -- que se deberían pagar. Cabe hacer mención que ninguna cuota puede ser exigida, mientras no haya establecido los servicios

del régimen, considerando al patrón depositario de las cuotas que descuenta a sus trabajadores. Le dá un carácter potestativo a los seguros adicionales, eliminando la absorción por parte del patrón de la cuota que debe aportar el Estado. Amplía a cinco años el plazo para que se consuma la prescripción de los créditos a favor del Instituto y para reclamar la devolución de las cuotas pagadas indebidamente. Queda a criterio del Consejo Técnico, acordar o no, las pensiones a quienes tuvieren derecho los asegurados y beneficiario en caso de que se encuentre en mora el patrón. Se previene que ninguna pensión mensual por riesgo laboral acontecido, sea inferior a 20 pesos señalando que de no alcanzar este límite se pagaría una indemnización global.

Para asegurar el desarrollo de los huérfanos, se amplían las pensiones correspondientes de 16 a 25 años de edad, siempre y cuando el pensionado no pueda mantenerse por sí mismo ó se encuentre estudiando en centros públicos o autorizados por el Estado.

En caso de que se extinguiera el derecho de alguno de los pensionados, no disminuirán las pensiones atribuidas a los miembros de una familia.

El sistema de capitales constitutivos, se hizo extensivo al caso en que los trabajadores quedaran asegurados por el patrón en grupos inferiores de salario. En gastos funerarios se fijó un mínimo de 250 pesos que se incluyó a la rama de enfermedades generales y maternidad, el seguro en esta última rama se amplió el subsidio a 39 semanas, se creó la dote matrimonial que se otorgó con un mínimo de 150 semanas cotizadas; así mismo, en la rama de invalidez y muerte, se redujeron los plazos de espera a 150 cotizaciones semanales y a 500 cotizaciones semanales para la rama de vejez y cesantía en edad

avanzada. En las ramas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la pensión que se otorgó, no podía ser menor de 50 pesos mensuales, por último previene que las cuotas de matrición, enfermedades generales y maternidad, se incorporará al sistema de grupos de salario o al sistema de porcentaje de éstos, previa reglamentación.

El 31 de diciembre de 1956, se publicaron nuevas reformas a la Ley del Seguro Social, realizándose una redistribución de los flujos de salario, estableciéndose tres niveles más el L, M y N, se aumentan los subsidios por incapacidad no permanente originada por accidente de trabajo o enfermedad no profesional al 100% las pensiones otorgadas a esta misma rama de seguro hasta el 75% del salario promedio del grupo de cotización, se aumenta la ayuda por defunción a 500 pesos, se amplía a 52 semanas extendiéndola en caso necesario a 26 semanas más la atención médica y el subsidio en dinero del seguro de enfermedad no profesional.

Los servicios Médicos extienden su protección a los padres del asegurado cuando vivan en el hogar de los asegurados; así mismo, a los pensionados por incapacidad total, permanente o parcial, con un 50% de incapacidad, por invalidez, vejez o muerte y a los familiares del derechohabiente, se amplía también la asistencia obstétrica para la esposa del pensionado y, además, a la esposa o concubina del asegurado o del pensionado, se les otorga por primera vez ayuda de lactancia.

Las pensiones de invalidez y vejez se aumenta en un 35%, en caso en que el pensionado por invalidez requiera la asistencia de otra persona, se aumentará su pensión en un 20% más. Se extienden las asignaciones familiares en la rama de invalidez, vejez, cesantía, en edad avanzada y muerte, hasta los 25 años, cuando los hijos estuvieran incapacitados o estudiando en es---

cuelas públicas o autorizadas por el Estado.

Se otorgan pensiones a los ascendientes que dependen económicamente del asegurado fallecido a consecuencia de enfermedad no profesional o accidente, siempre que no concurren viuda, huérfanos o concubina, se establecen las bases para llevar a cabo programas de habitaciones populares, deportivos y centros educativos y culturales.

Se considera dentro de la clasificación de accidentes de trabajo, a los que ocurran al trabajador en el trayecto de su domicilio al lugar de sus labores o viceversa.

El 31 de diciembre de 1959, se publican reformas reestructurando el seguro en el campo, se extiende el régimen a los ejidatarios, a los pequeños agricultores, a los aparceros y a los medieros, en el medio rural y a los artesanos, profesionistas libres y comerciantes en el medio urbano se establecen aumentos en las diferentes pensiones, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 150 pesos.

Se prorroga con carácter permanente el derecho a recibir los servicios médicos a los padres beneficiarios del asegurado que fallezca, se aumenta el monto de las primas en las ramas de enfermedades generales y maternidad, finalmente señala que la inscripción de un trabajador después de ocurrido un riesgo profesional no liberaría al patrón del pago de capitales constitutivos.

El Presidente de la República Luis Echeverría Álvarez, aprobó la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigor el primero de abril de 1973, la meta de la Ley era la de extender los beneficios del Seguro Social a todos los mexicanos económicamente activos, ya que la Ley del 43 comprendió sólo

a los trabajadores asalariados; la presente Ley ratifica en su iniciativa, que tanto para el pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de la cotización, precisando los elementos que la integran.

Se reestructura la tabla de cotizaciones al suprimir grupos que en relación al actual índice de salarios resulta inoperantes, creando el grupo W para comprender salarios superiores de 280.00, diarios hasta 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, haciendo posible el periódico y sistemático ajuste de las prestaciones económicas de los asegurados en función de sus ingresos reales por el cual el Instituto obtiene un financiamiento dinámico, cumpliendo adecuadamente con sus fines al canalizar mayores recursos, evitando también los inconvenientes, que trae consigo la súbita apertura de grupos de cotización.

Se disponen los criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y las formas en que deberán cubrirse las cuotas, precisa las bases de cotización en caso de ausencia de trabajadores. Se cambia el sistema acumulativo, obligando a los patrones a cotizar separadamente a los trabajadores cuando éstos presten su servicio a varias empresas, sustituye la terminología de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, por la de riesgos de trabajo, término que es empleado por la ley laboral vigente.

Contiene el derecho a la rehabilitación, se aumenta la cuantía en las pensiones, por incapacidad permanente total, parcial y de viudez, así como los gastos funerarios, se establece el aumento quinquenal en las pensiones por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo del 50% de la incapacidad, con el fin de compensar el deterioro en su poder de compra.

En la rama de enfermedades y maternidad amplía los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los 21 años de edad, siempre que realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, amplía la protección de los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada hasta los 25 años si son estudiantes o -- sin límite de edad, si se encuentran incapacitados en tanto si gan disfrutando de las asignaciones familiares. De 26 semanas se extiende a 52, la prórroga al asegurado que continúa enfermo después de un año de tratamiento, para seguir recibiendo -- los servicios médicos, previo dictámen.

Las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad -- avanzada y muerte se mejoran considerablemente. Para satisfacer los requerimientos de la madre trabajadora se instalan las guarderfas infantiles las que tendrán finalidad de proporcionar a los menores, educación, alimentación, cuidados a la salud durante el tiempo en que estén bajo su protección, se ---- crean las prestaciones sociales, que junto con los servicios de solidaridad social, darán atención a los núcleos marginados.

Se establece al régimen obligatorio, el voluntario, que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos de personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.- Se abre la posibilidad de protección a los trabajadores domésticos y a otros grupos no asalariados.

Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en - el régimen obligatorio, se dispone que quienes dejen de pertenecer a este régimen pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas en lugar de 100 que exigía la Ley del 43. Se autoriza la inscripción en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la baja, admite igualmente la conti

nuación voluntaria en el ramo de enfermedades y maternidad.

En materia de procedimientos se consigna que en caso de controversia sobre las prestaciones económicas, los interesados podrán acudir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para ejercitar sus derechos, sin necesidad de agotar previamente el recurso de inconformidad ante el Consejo Técnico.

Introduce una reforma importante al determinar que el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar es inextinguible.

Por último, la nueva ley dispone que cuando los trabajadores de una empresa, reciban por resolución judicial sus bienes como pago de las prestaciones contraactuales debidas, no se considerará como sustitución patronal por lo que el Instituto tiene la facultad legítima de recuperar las cuotas obrero-patronales adeudadas por la empresa.

Las crecientes necesidades de salud y bienestar del pueblo mexicano requiere de la ampliación y perfeccionamiento del Seguro Social, por lo que el 4 de diciembre de 1974 se establecen nuevas reformas a su ordenamiento jurídico, contemplando la modificación de la tabla de grupos, considerando a los nuevos salarios mínimos generales y la movilidad inmediata futura de los mismos, también se establece el derecho a las prestaciones del esposo o concubino de la asegurada o pensionada, respectivamente, siempre y cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, establece el derecho a servicios médicos para los hijos de asegurados mayores de 16 años que no puedan mantenerse por sí mismos por alguna incapacidad que padezcan hasta en tanto no desaparezca la misma.

Los padres del pensionado fallecido, conservarán sus - derechos en forma vitalicia. Se elevan las pensiones de inva- lidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada a 850 pesos men- suales, se instaura el aguinaldo para los pensionados por in- capacidad permanente total o parcial, invalidez, vejez, cesan- tía en edad avanzada, por viudez, orfandad y ascendencia.

Las adiciones publicadas en 1980 modifican el artículo 168 de la Ley, por el cual se aumentan a 2,050 pesos mensua- les las pensiones por incapacidad permanente total, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y proporcionalmente y de --- acuerdo a su valuación, la de viudez, orfandad e incapacidad - permanente parcial en la rama de riesgos de trabajo.

Las últimas reformas previstas en la Ley fueron por De- creto el 15 de noviembre de 1984, en la cual destaca la del - artículo 41 al precisar que todos los cambios en el salario - base de cotización, surtirán efecto a partir del día en que - ocurran, lo cual trae como beneficio a los trabajadores de ac- ceder a las prestaciones de dinero que otorga el régimen en - forma inmediata y de acuerdo a su percepción real, además, -- que también incide en el promedio que sirve de base para el - otorgamiento de las prestaciones diferidas como son: las que- preven los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avan- zada y muerte.

Crea un mecanismo para fijar el monto del pago de gas- tos de defunción, tratándose de seguros de riesgos de traba- jo, consistiendo en el pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo, que rija en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento del asegurado, sobre este mismo pago perc - en la rama de enfermedades y maternidad suprime el límite má- ximo fijo que marca la ley, aumentando esta prestación para - 1985 a más de 4 veces su monto actual.

Así también, suprime limitaciones para que los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que cuando así lo deseen, pueden reingresar al régimen obligatorio del Seguro Social sin menoscabo de que sigan disfrutando de la pensión que tengan otorgada.

Finalmente señalaremos la existencia de diversos decretos que integran por regiones, municipios, estados, o en general, a numerosas sociedades, agrupaciones de trabajadores, como los domésticos, eventuales, del campo, productores de caña de azúcar, de Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares al Seguro Social.

4. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SU FUNCIONAMIENTO, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA.

Como se consigna en la ley de la materia, la organización y administración de la seguridad social estará a cargo de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual fue concebido con el fin de satisfacer el bienestar de la clase trabajadora mediante prestaciones y brindando, además, servicios sociales de beneficio común en base a la solidaridad social.

El Art. 240 de la Ley establece las funciones encomendadas a este Instituto, las cuales son:

- 1.- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley.
- 2.- Recaudar las cuotas y percibir los demás recursos del Instituto.
- 3.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley.
- 4.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- 5.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir sus finalidades.
- 6.- Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales.
- 7.- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infanti

les, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos, para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con finalidades similares.

- 8.- Organizar sus dependencias.
- 9.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.
- 10.- Expedir sus reglamentos interiores, y
- 11.- Las demás que le confieran la Ley y sus Reglamentos.

En la estructura organizacional del IMSS, encontramos 4 órganos superiores que rigen su funcionamiento y que la propia Ley del Seguro Social los señala en el Artículo 246 del Título V, Capítulo I, y son:

- I.- Asamblea General.
- II.- Consejo Técnico.
- III.- Comisión de Vigilancia.
- IV.- Dirección General.

I.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto y su estructura interna está integrada por 30 miembros que representan a los tres sectores económicos; de la siguiente manera:

ARTICULO 247.

- 1.- Diez por el Ejecutivo Federal.
- 2.- Diez por las organizaciones patronales, y
- 3.- Diez por las organizaciones de trabajadores.

Dichos miembros durarán en su cargo seis años, -
pudiendo ser reelectos, y sus designaciones son de acuerdo con
las bases que fija el Ejecutivo Federal.

Tiene como funciones, las atribuciones que le confiere-
la Ley del Seguro Social en los Artículos 249, 250 y 251, y --
son:

- 1.- Reunirse ordinariamente dos veces por año y extraor-
dinariamente, cuantas veces sea necesario.
- 2.- Discutir anualmente para su aprobación o modifica-
ción, en su caso, el estado de ingresos y egresos,
el balance contable, el programa de actividades --
que presente el Director General, el programa de -
actividades y el presupuesto de ingresos y egresos
para el año siguiente, así como el informe de la -
Comisión de Vigilancia.
- 3.- Cada tres años conocerá, para su aprobación o modi-
ficación el balance actuarial que presenta el Con-
sejo Técnico.
- 4.- Revisar, por lo menos cada tres años, la suficien-
cia de los recursos para los diferentes ramos de -
seguros, al practicarse el balance actuarial. Si-

dicho balance acusa superávit, éste se destinará a constituir en fondo de reserva con límite del -- 20% de la suma de las reservas técnicas.

Después de alcanzar este límite, el superávit se --- aplicará, según la decisión de la Asamblea, a mejorar las pres-
taciones de las diferentes ramas del Seguro Social.

II.- El Consejo Técnico es el representante legal y el administrador del Instituto. Se integra con 12 miembros nombra-
brados por los representantes Estatales, Patronales y Laborales en la Asamblea General, correspondiendo 4, a cada sector.

ART. 253.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

1. Decidir sobre las inversiones de los fondos del Insti-
tuto, con sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus
reglamentos.
2. Resolver sobre las operaciones del Instituto, excep-
tuando aquellas que por su importancia, ameriten ---
acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformi-
dad con lo que al respecto, determine esta ley y el
reglamento.
3. Establecer y clausurar Delegaciones del Instituto.
4. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordina-
ria.
- 5.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de in-
gresos y egresos, así como el programa de activida-
des que elabore la Dirección General.

6. Expedir los Reglamentos interiores que menciona la fracción X del Artículo 240 de esta Ley.
7. Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades en las dependencias competentes.
8. Nombrar y remover al Secretario General, a los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados, en los términos de la fracción VII del Artículo 257 de esta Ley.
9. Extender el régimen obligatorio del Seguro Social, - en los términos del Artículo 14 de la Ley y autorizar la iniciación de servicios.
10. Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Artículo 16 - de esta Ley.
11. Autorizar la celebración de convenios relativos al - pago de cuotas.
12. Conceder a derechohabientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal, y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo y equitativo.
13. Autorizar en la forma y términos que establezca el - reglamento relativo, a los Consejos Consultivos Delegacionales, para ventilar, y en su caso resolver,

el recurso de inconformidad a que se refiere el Artículo 274, y

14. Las que señale esta Ley y sus reglamentos.

III. La Comisión de Vigilancia se integra por 6 representantes, correspondiendo 2 a cada sector y son designados por la Asamblea General.

Duran en su cargo 6 años pudiendo ser reelectos.-
(ARTICULO 254).

Tiene como funciones: (ARTICULO 255).

1. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.
2. Practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.
3. Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social.
4. Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico, para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad, y
5. En casos graves y bajo su responsabilidad, citar a Asamblea General extraordinaria.

IV. La Dirección del funcionamiento del Instituto está a cargo del Director General que es nombrado por el - Presidente de la República, (Artículo 256), y tendrá como funciones, las atribuciones que le designa la ley en el Artículo 257:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
2. Ejecutar los acuerdos del propio Consejo.
3. Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiere la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación.
4. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.
5. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balanceable y el estado de ingresos y gastos.
6. Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.
7. Proponer al Consejo Técnico la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del Artículo 253.
8. Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores, y

9. Las demás que señalan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta actualmente con una estructura orgánica convenientemente distribuida, a fin de cumplir con los señalamientos de la Ley del Seguro Social y proporcionar los servicios necesarios para alcanzar sus objetivos fijados.

Esta organización está integrada por dependencias en línea directa de la Dirección General, y son:

1. SECRETARIA GENERAL. Este Órgano tiene como funciones las siguientes: formular estudios, proyectos y programas encargados por el Consejo Técnico y el Director General; comunicar a las dependencias del Instituto de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Técnico y del Director General y vigilar su debido cumplimiento; conducir y realizar por decisión del Director General, acuerdos con los Subdirectores, Jefes de Servicio, Jefes de Departamento y Delegados Regionales y Estatales, para tratar asuntos que disponga el Consejo Técnico o el Director General; actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

Procurar relaciones con instituciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales afines al IMSS; organizar convenciones, cursos, simposios, etc., en materia de seguridad social; gestionar los programas de asistencia técnica y cooperación internacional; realizar intercambios de experiencia en materia de seguridad social.

Atender las inconformidades que presentan patrones y asegurados sobre los acuerdos del Consejo Técnico;

recabar la información necesaria sobre las inconformidades para que el Consejo Técnico cuente con las bases para darles solución; preparar los expedientes de cada inconformidad y sus respectivos proyectos para los acuerdos del Consejo Técnico y levantar el acta de cada una de sus secciones.

Para cumplir estas funciones, la Secretaría General cuenta con su propia estructura, que queda integrada de la siguiente manera:

1.1. Secretaría Particular.

1.1.1 Unidad de Servicios Administrativos.

1.2. Jefatura de Servicios Legales.

1.3. Jefatura de Relaciones Laborales.

1.4. Departamento de Asuntos Internacionales.

1.5. Secretariado Técnico de Información y Documentación.

1.6. Unidad de Supervisión de Servicios Jurídicos y Delegacionales.

1.7. Prosecretaría General.

1.7.1 Unidad de Inconformidades.

1.7.2 Unidad Técnica de Actas y Estudios.

2. DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION. Este Departamento tiene como funciones: divulgar la doctrina, for-

mas, medios y servicios del IMSS; producir órganos de información e interés general; mantener relaciones con todos los medios de difusión; difundir informes necesarios a los trabajadores en materia de seguridad social, así como los acuerdos emanados -- del Consejo Técnico, de la Dirección General, Subdirección General, Subdirectores y demás dependencias del Instituto que sean de interés general.

3. COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION. - Este órgano es el encargado de ejecutar el programa de reforma administrativa en el IMSS para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto.

Proponer las medidas tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Instituto.

4. DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES. Efectuar la afiliación de los patrones y trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social. Recaudar las cuotas --- obrero-patronales y demás recursos con sujeción a las disposiciones vigentes. Proporcionar servicios médicos y sociales. Satisfacer las pensiones autorizadas por el IMSS y las demás prestaciones que establece la Ley. Realizar, en el orden administrativo, toda clase de actos y operaciones indispensa--- bles para cumplir las funciones que les están encomendadas. Aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Técnico y de la Dirección General, así como las normas y procedimientos que dicten las autoridades superiores.

La operación del Instituto, la realizan cuatro gran-

des unidades de trabajo, cuyo nombres las identifica como Subdirecciones Generales y su dependencia es de la Dirección General.

1. SUBDIRECCION GENERAL MEDICA. Esta subdirección se encarga de prestar los servicios médicos en el Valle de México y en las Delegaciones Regionales y Estatales, proporciona los servicios médicos de campo y de solidaridad social; para lo cual incrementa constantemente los conocimientos y mejora las técnicas científicas de sus cursos humanos y técnicos, a través de investigaciones en el campo de la medicina; propicia los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, actualiza y organiza en forma permanente programas de enseñanza para los profesionales de la medicina y personal auxiliar planea, elabora y dirige los programas de medicina preventiva; planea los servicios que deben tener las unidades médicas y su ubicación; supervisa la construcción de las unidades médicas para que los servicios y su ubicación sean de acuerdo a lo planeado; implanta, fomenta y proporciona los servicios de planificación familiar; determina los estados de invalidez parcial o permanente de los asegurados -- por enfermedad general o accidente de trabajo; orienta y asesora para evitar riesgos de trabajo y dictamina su procedencia o improcedencia; lleva a cabo la rehabilitación de asegurados para reintegrarlos al trabajo.

La Subdirección General Médica cuenta dentro de su estructura organizativa interna con siete Je

faturas de Servicio, mediante las cuales lleva a cabo las funciones anteriormente citadas; estas jefaturas son:

- 1.1. Jefatura de Servicios Médicos del Valle de México.
 - 1.2. Jefatura de Servicios Médicos en Estados, Campo y de Solidaridad Social.
 - 1.3. Jefatura de Medicina Preventiva.
 - 1.4. Jefatura de Planeación y Supervisión Médica.
 - 1.5. Jefatura de Enseñanza e Investigación.
 - 1.6. Jefatura de Medicina del Trabajo.
 - 1.7. Jefatura de Planificación Familiar.
2. SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.

Planea, organiza, dirige y controla, las prestaciones en dinero, los servicios sociales de beneficio colectivo y, el seguro de guarderías para hijos de asegurados, que el Instituto proporciona a los asegurados, derechohabientes, patrones y público en general.

Proporciona los servicios de guarderías para hijos de trabajadores del Instituto, administra los programas de enseñanza sobre educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios, así como los tendientes a impulsar y desarrollar las actividades culturales y deportivas; regularización del esta

do civil y recursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a los trabajadores asegurados.

Orienta a patrones y asegurados sobre el mejor uso de los servicios que presta el Instituto a través de la información proporcionada en unidades médicas y administrativas; atiende y canaliza para su solución las quejas que patrones y asegurados prestan al Instituto por anomalías en los servicios requeridos.

Lleva a cabo la afiliación de patrones y trabajadores y su control de la Vigencia de derechos, tramita el otorgamiento de las prestaciones en dinero, tales como pago de incapacidades, pensiones, subsidios y dotes matrimoniales. Administra los centros Vacacionales y Unidades Habitacionales del Instituto; los servicios de velatorio y funerales y las --tiendas para empleados del Instituto. Administra las guarderías para hijos de madres aseguradas, proporcionando los servicios de cuidado, atención, alimentación y educación a los niños usuarios; controla el otorgamiento de este seguro y planea la construcción de guarderías y la ampliación del servicio en todo el sistema del IMSS.

Para llevar a cabo las funciones descritas, cuenta con la siguiente estructura:

- 2.1. Jefatura de Servicios de Prestaciones Sociales.
- 2.2. Jefatura de Orientación y Quejas.
- 2.3. Jefatura de Servicios Técnicos.

2.4. Jefatura de Servicios Sociales de Ingreso.

2.5. Jefatura de Nuevos Programas.

3. SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL. Esta Subdirección - planea, organiza, dirige y controla los procedimientos técnicos para la supervisión y verificación de - las normas de operación establecidas en todas las -- áreas del Instituto, conforme a los programas de --- auditoría aprobados por la Dirección General y los - procedimientos técnicos para el registro y análisis- de las posibles desviaciones técnicas, a través de - la determinación del adecuado uso de los bienes y re cursos del Instituto y los resultados obtenidos de - la operación de los distintos servicios del mismo. - Recauda y custodia los ingresos monetarios y en valo res que recibe del IMSS y eroga los gastos que re--- quiere para su funcionamiento. Establece las políti cas y procedimientos necesarios para el registro con table y presupuestal del Instituto, a fin de mante-- ner su equilibrio financiero.

Ejecuta la captura de datos que genera la informa--- ción que manejan las dependencias del Instituto, la- procesa y entrega los resultados para agilizar la -- operación; establece las normas y los procedimientos para el procesamiento de la información que genera - el Instituto y su utilización.

Realiza las auditorías a patrones para verificar la - correcta afiliación de trabajadores o la regulariza- ción de los mismos, siempre sobre la base de denun- cias o por instrucciones superiores.

Para realizar las funciones anteriores citadas, la -- Subdirección General de Control cuenta dentro de su estructura orgánica interna con las siguientes depen- dencias:

3.1. Jefatura de Auditoría.

3.2. Tesorería General.

3.3. Contraloría General.

3.4. Jefatura de Servicios de Sistematización.

3.5. Jefatura de Auditoría a Patrones.

4. SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA. Esta Subdirección se encarga de planear, organizar, dirigir, evaluar, coordinar y controlar los servicios administrativos que el Instituto requiere, para la prestación de los servicios.

Adquiere y abastece a las dependencias del Instituto de todo el material, equipo, papelería y útiles de escritorio, necesarios para su funcionamiento. Administra y planea las necesidades de nuevas unidades hospitalarias, administrativas y sociales y elabora el plan anual de información en materia de construcción.

Supervisa el desarrollo de los planes anuales y sexenales de construcciones, a fin de que cada uno de éstos se ajuste al proyecto aprobado. Efectúa los servicios de conservación y mantenimiento preventivo o correctivo a las instalaciones, inmuebles y --

equipo de las distintas dependencias del Instituto. -
Planea, organiza, dirige y controla las técnicas y -
procedimientos actuariales aplicables para el equili-
brio financiero del Instituto; la información esta-
dística sobre la operación del Instituto y realiza -
los estudios socioeconómicos necesarios para planear -
su operación y la presentación de sus servicios.

Realiza conjuntamente con las dependencias que lo so-
licitan, estudios técnicos para la solución de sus -
problemas de organización, sistemas y procedimientos.
Realiza los estudios necesarios para que la estructu-
ra y funciones de las diversas dependencias del Ins-
tituto estén acordes con sus objetivos, propiciando-
la formulación de los manuales de organización co-
rrespondientes, lleva a cabo, en coordinación con --
las dependencias afectadas, la implantación de los -
estudios que en materia de organización apruebe el -
Director General.

Con lleva la administración de los recursos humanos -
del Instituto, proporcionando los servicios de selec-
ción de personal: bolsa de trabajo, contratación de
personal; planeación y control de plantillas de per-
sonal; organización y control de los registros de --
personal: Forma ll; pagos al personal y; capacita-
ción y desarrollo del personal; a todas las dependen-
cias del IMSS.

Proporciona a todas las dependencias del Instituto. -
Los servicios de comunicaciones eléctricas; de trans-
portes de correspondencia y archivo; de vigilancia;-
de limpieza (intendencia) y de bajas y remates de --
bienes inventariables.

Para llevar a cabo las funciones anteriormente mencionadas, la Subdirección General Administrativa se integra en su estructura orgánica interna por las siguientes dependencias:

- 4.1. Jefatura de Servicios de Abastecimiento.
- 4.2. Jefatura Coordinadora de Obras y Conservación.
- 4.3. Jefatura de Servicios Generales.
- 4.4. Jefatura de Servicios de Personal.
- 4.5. Jefatura de Planeación.
- 4.6. Unidad de Organización y Métodos.

Es así como se constituye, organiza y se estructura el Instituto Mexicano del Seguro Social con sus diferentes órganos y dependencias con funciones claras y específicas, que actuando de manera coordinada, cumplen con los objetivos para los que fue creado.

CAPITULO TERCERO

PRESTACIONES ECONOMICAS, EN ESPECIE, MEDICAS Y SOCIALES QUE
CONSAGRA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social cumple con los programas y finalidad de la seguridad social, mediante el otorgamiento de prestaciones. Las prestaciones son los beneficios a que tienen derecho los asegurados, los pensionados y su familia con motivo de una contingencia, que altere la salud, las posibilidades de trabajo o sus ingresos económicos, representa una protección de -- subsistencia permanente conforme a los años cotizados o edad de las personas, incluye también programas de capacitación, - esparcimiento y de servicio social para todos sus derechoha- - bientes y para la comunidad en general.

La Ley del Seguro Social dispone en sus artículos las - siguientes prestaciones:

- Económicas
- En especie
- Médicas y
- Sociales

1. Prestaciones Económicas. - Llamadas en la Ley en dinero, tienen por objeto mantener la capacidad adquisitiva de - la persona inmediatamente y conforme a los ingresos del asegurado, que fundamenta su cuota, la Ley clasifica estas presta-- ciones en diferentes clases, que son:

a) Subsidios: Se limita al trabajador asegurado, prote- ge su salario cuando en forma temporal queda inhabilitado por

alguna incapacidad ocasionada por algún riesgo de trabajo o -- por algún accidente o enfermedad común al igual que en caso de maternidad, para trabajar.

b) Pensiones.- Se originan en los seguros de riesgos de trabajo por incapacidad permanente total o parcial, así también en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, así como a la muerte del pensionado, donde se proporcionará la pensión a la viuda, a los hijos, y de no existir éstos se le otorgará a los ascendientes, conforme a la ley.

c) Ayudas.- Son ocasionales, se limitan a personas o condiciones muy especiales:

- 1.- Ayuda para gastos de matrimonio.- Es para el asegurado cuando lo contrae y cumple los requisitos de ley.
- 2.- Ayuda asistencial.- Se le brinda al pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, cuando por su estado físico requiere que sea asistido en forma permanente y continua por otra persona.
- 3.- Gastos funerarios.- Es la ayuda que se proporciona a los deudos del asegurado a su fallecimiento, por concepto de gastos de sepelio.

d) Asignaciones familiares.- Es el porcentaje adicional a la pensión que se da a la esposa o concubina, a los hijos menores de 16 años, a los menores de 25 años en situaciones especiales, a los padres cuando no exista esposa, concubina e hijos. La prestación cesa a la muerte del familiar que las creo, tratándose de los hijos al cumplir las edades límites o a su fallecimiento.

e) Indemnizaciones.- Es el monto que se destina al ---

trabajador al sufrir riesgo de trabajo, se toma como base el salario que perciba al empleado en el momento de ocurrir el percance para fijar el monto correspondiente. La indemnización, se otorga una sola vez, por lo que no se tendrá derecho si se recibe ésta, a las pensiones que son permanentes.

Estas de manera general, son las prestaciones económicas que concede el Instituto a sus derechohabientes, las que desglosaremos para su estudio detallado en el último capítulo.

2. Prestaciones en especie.- Son los beneficios que recibe en servicios el derecho-habiente.

Como prestaciones en especie en el ramo de riesgos de trabajo, se contempla la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicios de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación.

En el seguro de enfermedades y maternidad la ley menciona como prestaciones en especie, la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, obstétrica, ayuda para lactancia y una canastilla para el recién nacido.

Consideramos a los servicios médicos, quirúrgicos, -- obstétricos, hospitalarios y farmacéuticos por su misma naturaleza como prestaciones médicas, aunque la ley no lo contemple específicamente como tal; sin embargo, el artículo 118 último párrafo dice que los trabajadores en estado de huelga, disfrutará de las prestaciones médicas durante el tiempo que dure ésta.

Así sólo enmarcamos como prestaciones en especie los -- aparatos de prótesis y ortopedia y las de maternidad, en la -- primera el Instituto busca mediante sustituciones de órganos y

membros y ejercicios corporales el restablecimiento a la vida productiva del paciente afectado; en la segunda, protege a las futuras madres por período de 45 días antes y 45 días después del parto, además se le otorgará una canastilla cuyo costo señala periódicamente, el consejo técnico y en caso de incapacidad física para amamantar al recién nacido, le será proporcionado durante los primeros seis meses, leche para alimentar a su hijo.

3. Prestaciones médicas.- Procura establecer mediante la utilización de sus servicios asistenciales y la atención integral oportuna el bienestar, la armonía y la salud de la persona cuando se ve desquebrajada a causa de un agente patológico o por una acción repentina y violenta producida por un agente externo.

A través de disposiciones legales, programas y medidas preventivas que dicta el Estado, las instituciones de seguridad social se encargan del eficaz cumplimiento de esta garantía. El Instituto Mexicano del Seguro Social atiende dicha prestación en forma directa y haciendo uso de su propio personal e instalaciones o indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos sean públicos o privados, que se ocupen de impartir los servicios citados, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto, el que a su vez elabora sus propios medicamentos, sujetos a permanente actualización, a fin de que estos productos sean los de mayor efectividad terapéutica.

Las personas amparadas en el seguro médico, lo encabeza el asegurado, el pensionado y la esposa, concubina o la mujer con quién haya hecho vida marital, durante los 5 años anteriores a la enfermedad o con las que procrearon hijos, siempre -- que ambos permanezcan libres de matrimonio. El esposo o concu

bino de la asegurada o pensionada, cuando se encuentre incapacitado para trabajar. Los padres del asegurado o pensionado - cuando vivan en el mismo hogar y cuando dependan económicamente de ellos.

También disfrutaban de la atención médica los hijos del asegurado o pensionados menores de 16 años, así como los hijos de ambos hasta los 25 años, cuando estudien en escuelas nacionales o se encuentren incapacitados, y los hijos mayores de 16 años del pensionado por incapacidad permanente total o parcial, así como los del pensionado por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, que esten bajo asignaciones familiares.

Se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad --- aquella en el que el Instituto certifique el padecimiento, sujetándose el paciente a las prescripciones y tratamientos médicos que se indiquen.

Cuando sea necesario la hospitalización del enfermo se requerirá de su consentimiento, en menores de edad de quien -- ejerza la patria potestad o la tutela, a menos que la gravedad del padecimiento imponga como indispensable esa medida.

Tanto en la rama de maternidad como en la de seguro de enfermedad se le brindará al derecho-habiente la atención médica que sea adecuada, en este último seguro al paciente, se le dará servicio por 52 semanas a partir de la fecha en que fue - certificada la enfermedad por el Instituto, siendo prorrogable 52 semanas 6 más cuando se especifique como necesaria.

En los seguros facultativos las cuotas se reduzcan en un 50% en caso de que se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de 16 y menores de 21 años, que no estudien en centros de enseñanza nacional, o se encuentran disfrutando de asignaciones familiares.

El asegurado, en caso de que fuera privado de su traba-

jo, al haber cotizado 8 semanas ininterrumpidas, conservará -- sus derechos médicos por 8 semanas posteriores a la desocupación, así como los empleados que estén en huelga recibirán el servicio médico mencionado durante el tiempo que dure ésta. El Instituto efectuará campañas y programas encaminadas a resolver problemas médico sociales en la población, organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social en favor de los marginados en el -- campo y las ciudades, a su vez, atendiendo la finalidad de la seguridad social en caso de urgencia deberá proporcionar sus -- servicios a toda persona que lo solicite, aunque no sea asegurado o derecho-habiente.

4. Prestaciones sociales.- Estas prestaciones van dirigidas a toda la población, incluyendo a todos aquellos grupos -- que se encuentran al margen del desarrollo social y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva para incorporarse a los sistemas de aseguramiento existentes, busca -- fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y procurar la integridad familiar, el desarrollo social, propiciando el mejoramiento de los niveles de vida de la población en el -- fortalecimiento de los valores de nuestra cultura.

Las prestaciones sociales se dividen en dos: en prestaciones sociales propiamente dichas y en servicio de solidaridad social, las primeras serán proporcionadas mediante programas que a continuación se mencionan:

1. Promoción de la salud, difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.
2. Educación higiénica materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios.

3. Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.
4. Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
5. Regulación del estado civil.
6. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, a fin de lograr la superación del nivel de ingreso de los trabajadores.
7. Centros Vacacionales y de readaptación para el trabajo.
8. Superación de la vida en el hogar, a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas.
9. Establecimiento y administración de velatorios, así como de otros servicios similares.
10. Los demás útiles para la elevación del nivel de vida, individual y colectivo.

Las prestaciones mencionadas son de ejercicio discrecional para el Instituto, tendrán como fuente de financiamiento los recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se proporcionará sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del régimen obligatorio y su equilibrio financiero.

Los servicios de solidaridad social se integran por uni

dades m3dicas que brindarn asistencia m3dica, farmac3utica y hospitalaria exclusivamente a los n3cleos de poblaci3n de profunda marginaci3n rural, suburbana y urbana, previa determinaci3n, como sujeto de solidaridad social que haga el ejecutivo.

Estos servicios ser3n financiados por la Federaci3n, -- por el Instituto, con la cantidad que fije la asamblea general y por las aportaciones en efectivo y trabajos personales que preste a la comunidad los mismos beneficiarios.

El seguro de guarderfa es un derecho de toda madre trabajadora que determina la Ley Federal del Trabajo, el que tambi3n deberfa de gozar el padre cuando sus hijos est3n bajo sus cuidados.

Las guarderfas proporcionarn cuidados maternos, atenci3n m3dica, educaci3n, alimentaci3n y recreaci3n al ni3o, a efecto de procurar un sano desarrollo ffsico y mental de 3ste.

Los patrones cubrir3n la prima para su financiamiento y el instituto establecer3 las instalaciones adecuadas en zonas convenientes para su funcionamiento.

A partir de los 43 d3as de nacida la criatura y hasta la edad de 4 a3os y s3lo durante la jornada laboral de la madre, podr3 hacer uso del seguro mencionado, el que conservar3 por 4 semanas la asegurada cuando sea dada de baja.

A las guarderfas se les deberfa encuadrar como una prestaci3n y no como un seguro, toda vez que, brindan un beneficio social, adem3s que se vinculan estrechamente a la maternidad.

CUADRO No. 1
PRESTACIONES EN ESPECIE

Ira. Parte #1

Descripción de las prestaciones			
A) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica B) Servicio de hospitalización C) Aparatos de prótesis y ortopedia (1) D) Rehabilitación (1) E) Asistencia obstétrica F) Ayuda para lactancia durante 6 meses G) Canastilla al nacer el hijo H) Servicio de guarderías para hijos de aseguradas			
Presta- ciones.	Benefi- ciarios	Artículo y fracción - de la ley.	Duración de la prestación
A), B) C), D)	Asegurado	63 y 92-I	A), B) 52 semanas y prórroga de 52, pre- vio dictamen médico, artículos 99, 100, 118, ler. párrafo y acuerdo del H. Con- sejo Técnico 331 980 "Reglas sobre con- servación de los derechos en el seguro de enfermedad y maternidad y sobre pró- rroga de los mismos" C), D) Lo que determine el reglamento re- lativo.
A), B) C), D) E), F) G)	Asegurada	63 y 101 - ler. parra- fo 92-I. 102	A), B) 52 semanas y prórroga de 52, pre- vio dictamen médico, artículo 99, 100, 118, ler. párrafo y acuerdo del H. Con- sejo Técnico 331 980 C), D) Lo que determina el reglamento re- lativo E), F) Durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio G) Arts. 102, 118, ler. párrafo, ---- acuerdo del H. Consejo Técnico 331 980
H)	Hijos de - asegurada - y/o hijos - de asegura- dos viudos.	189, 193	H) Desde la edad de 43 días, hasta los 4- años. En caso de baja, se otorga esta- prestación por 4 semanas posteriores a la fecha de baja.

Ira. Parte #2.

Prestaciones.	Beneficiarios	Artículo y fracción de la ley.	Duración de la prestación
A), B) E), F)	Esposa o concubina del asegurado.	101 ler. - párrafo - 92 III	A), B) El tiempo que dure el aseguramiento del esposo, tratándose de la conservación de derechos se aplicará el acuerdo del H. Consejo Técnico 331 -- 980. E), F) Durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio. Arts. 102, 103, -- 118, ler. párrafo y acuerdo del H. -- Consejo Técnico 331 980.
A), B) E), F)	Esposa o concubina del pensionado.	101, ler. - párrafo -- 92 IV	A), B) A la vigencia de la pensión. E), F) Durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, Art. 103.

CUADRO No. 2
PRESTACIONES EN ESPECIE

2a. Parte #3.

Prestaciones.	Beneficiarios	Art. y Fracc. de la Ley.	Duración de la prestación
A), B)	Hijos menores de 16 años del asegurado y pensionado.	101, 1er. párrafo - 92-V.	A), B) Por fallecimiento del titular. Al cumplimiento de la edad de 16 años, si no estudia, Arts. 164-V, 3er. párrafo y en su caso 118, 1er. párrafo y Acuerdo del H. Consejo Técnico Nos. 331 980- y 431 114.
A), B)	Hijos de asegurados mayores de 16 años, hasta los 25.	101, 1er. párrafo 92-VI.	A), B) Por fallecimiento del titular. Por haber terminado la carrera. Hasta los 25 años, si estudia en planteles del sistema educativo nacional, o bien, si son sujetos del régimen obligatorio. Arts. 92-VI, 118, 1er. párrafo y en su caso los acuerdos del H. Consejo Técnico 331-980 y 431 114.
A), B)	Hijos incapacitados de asegurados y pensionados.	101, 1er. párrafo --- 92-VI, 164-V 4o. párrafo.	A), B) Hasta en tanto no desaparezca la incapacidad, Arts. 156, -- 3er. párrafo y en su caso el 118 1er. párrafo y los acuerdos del H. Consejo Técnico 331 980 y --- 431 114
A), B)	Padres del asegurado.	101, 1er. párrafo 92-VIII.	A), B) Se les otorga en los términos de los Arts. 92-VIII, 99, - 100, 118, 1er. párrafo y acuerdos del H. Consejo Técnico 331-980.
A), B)	Padres del pensionado.	101, 1er. párrafo -- 92-IX.	A), B) A la vigencia de la pensión. Art. 101.
A), B)	Padres del asegurado y pensionado fallecido.	101, 2o. párrafo 99.	A), B) Vitalicia Art. 101, 2o. párrafo.

2a. Parte #4.

Presta-	Beneficiarios	Art. y Pracc. de la Ley.	Duración de prestación
A), B)	Pensionados.	101, ler. - párrafo 92-II, incisos a), b), c).	A), B) A la vigencia de la pensión. Por fallecimiento de los pensionados en incapacidad permanente, total y parcial con un mínimo de -- de 50% de valuación definitiva y pensionados por I.V.C. Art. 101.
A), B)	Pensionados -- por viudez, orfanidad y ascendencia.	101, ler. - párrafo 92-II, inciso-d).	A), B) Por fallecimiento de la viuda Por contraer nuevas nupcias, orfanidad cumpliendo con los requisitos de la Ley, pensión de ascendientes, vitalicia. Arts. 101, - 149-V.
A), B)	Hijos mayores de 16 años, - de pensionados por incapacidad permanente total y parcial con valuación mínima del 50% de incapacidad definitiva.	101, ler. - párrafo 92-VI.	A), B) Por fallecimiento. Hasta los 25 años cuando estudien en planteles del sistema-educativo nacional, al término de la carrera, o si son sujetos del régimen obligatorio, - Arts. 156, 2o. párrafo, acuerdo del H. Consejo Técnico 431-114.
A), B)	Hijos mayores de 16 años de pensionados - por I.V.C. -- que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.	101, ler. - párrafo 92-VII.	A), B) Por fallecimiento del titular. Hasta los 25 años cuando estén estudiando en planteles del sistema educativo nacional, que -- terminen su carrera, que sean sujetos del régimen obligatorio Arts. 101, 156 -2o. párrafo y -- acuerdo del H. Consejo Técnico 431 114.
(1) Estas prestaciones se otorgan unicamente en caso de riesgos de trabajo.			

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CUADRO No. 3
PRESTACIONES SOCIALES.

Hoja No. 1.

Programas de las prestaciones	Beneficiarios	Artículo y fracción de la Ley
Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.	Universo abierto.	233 y 234-I
Educación higiénica, materno-infantil, sanitaria y de primeros auxilios.	Universo abierto.	233 y 234-II
Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.	Universo abierto.	233 y 234-III
Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.	Universo abierto.	233 y 234-IV
Regularización del estado civil.	Universo abierto.	233 y 234-V
Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.	Universo abierto.	233 y 234-VI
Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.	Universo abierto.	233 y 234-VII
Superación de la vida en el hogar a través de un adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, de mejores prácticas de convivencia y de unidades habitacionales adecuadas.	Universo abierto.	233 y 234-VIII

Programas de las prestaciones	Beneficiarios	Artículo y fracción de la Ley.
Establecimiento y administración de velatorios, así como otros servicios similares.	Universo abierto.	233 y 234-IX
Los demás útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.	Universo abierto.	233 y 234-X

CAPITULO CUARTO

ANALISIS A LAS PRESTACIONES EN DINERO, QUE OTORGA
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

1. GENERALIDADES.

Las prestaciones en dinero ó económicas, son los beneficios en peculio que el Instituto concede bajo las condiciones - por ellos establecidas en subsidios, pensiones, indemnizaciones, ayudas y asignaciones al asegurado y a su familia.

Para hacer posible el disfrute de estas prestaciones, -- así como para determinar el pago de las cuotas de sus miembros y el reconocimiento de derechos, las cotizaciones se harán en - base al salario percibido.

Para la ley, el salario es el pago hecho en efectivo --- por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que - se le entrega al trabajador por sus servicios. El artículo 32 de la ley, excluye algunos conceptos que por su naturaleza no - son cotizables.

Los elementos que integran el salario pueden ser fijos, variables y mixtos, dadas estas características mediante operaciones matemáticas, se precisará el porcentaje a cubrir al Seguro Social, sólomente en caso que los elementos variables no - puedan ser conocidos previamente para la cotización, se hará - en base al promedio de los ingresos obtenidos por el trabajador, el año anterior.

Los asegurados quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, para fijar la cantidad diaria, si se paga por semana, quincena, mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre 7, 15 ó 30, respectivamente, el período de pago es por bimestre vencido.

Son obligaciones del patrón, inscribir a sus empleados en el régimen del Seguro Social, así como dar aviso en caso de baja o cuando el salario sufra cualquier modificación, que tenga como consecuencia la ubicación del asegurado en un grupo diferente al que se encuentre inscrito; también deberá pagar la cuota señalada para los trabajadores que ganen el salario mínimo.

La tabla del Artículo 33 de la Ley consagra los grupos. Sus límites superiores e inferiores y los salarios promedios diarios, que sirven como base para el cálculo de las prestaciones en dinero; sin embargo, el último grupo de la tabla es el "W" donde desaparece el salario promedio como base para el cálculo de cuotas y prestaciones, fijando una percepción superior a 280 pesos diarios y hasta un límite de 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con esta medida se evita la apertura de nuevos grupos, por el constante aumento en los salarios mínimos del D. F., ajustándose las cotizaciones y las prestaciones económicas automáticamente.

SALARIO DIARIO

GRUPO:	MAS DE:	PROMEDIO:	HASTA:
M	\$	\$ 45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00		

2. SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO

El asegurado inscrito en dicha rama así como sus beneficiarios recibirán en subsidio, pensión, indemnización y ayuda para gastos de funeral las prestaciones en dinero que les correspondan en base a la Ley del Seguro Social.

SUBSIDIO.

Es la prestación que recibe el asegurado, cuando a causa de un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad común o por maternidad, queda temporalmente imposibilitado para laborar.

RIESGOS DE TRABAJO.

Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. (Art. 473 Ley Federal del Trabajo).

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata, posterior o la muerte producida al trabajador repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, incluyéndose aquél que pudiera sufrir al trasladarse de su domicilio al lugar de labores o de éste a aquél. (Art. 474 Ley Federal del Trabajo).

ENFERMEDAD DE TRABAJO.

Es todo estado Patológico derivado de la acción continua que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, (Art. -- 475 de la Ley Federal del Trabajo).

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I.- Incapacidad temporal
 - II.- Incapacidad permanente parcial
 - III.- Incapacidad permanente total
 - IV.- Muerte
- (Art. 476 de la Ley Federal del Trabajo).

INCAPACIDAD TEMPORAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Art. 478 Ley Federal del Trabajo).

Mientras dure tal inhabilitación para laborar o el Instituto le declare la incapacidad permanente parcial o total, - el trabajador recibirá el 100% de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito. Los - pertenecientes al grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario que coticen.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo es dado de alta y a consecuencia del mismo accidente o enfermedad le sobreviene una recaída podrá nuevamente disfrutar de este subsidio.

Dicha prestación se pagará directamente al asegurado o a las personas que lo tengan bajo su cuidado, en caso de in----

capacidad mental comprobada.

Para determinar el subsidio a pagar se multiplicará el salario diario por los días de incapacidad.

EJEMPLO:

16,000 X 7 = 112,000.00 monto a pagar.

PENSION.

Es la prestación en dinero, consistente en el pago de una cantidad mensual al trabajador o sus beneficiarios al declararse la incapacidad permanente parcial o total así como por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para laborar. (Art. 479 Ley Federal del Trabajo)

Al ser declarada dicha, incapacidad, se otorgará al asegurado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base para el cálculo de la pensión mencionada, el monto que correspondiere a la incapacidad permanente total; en el caso del grupo "W" con el 70% del salario cotizado. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en la tabla referida, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión, aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma, o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

EJEMPLO:

Si un asegurado se le valga la incapacidad por pérdida del pulgar, índice y medio, tomando el 55% de valuación con un salario diario de \$16,000.00 el monto de la pensión sera:

$$16,000 \times 30 \times .70 = 336,000 \times 55\% = 184,000.00 \text{ mensuales}$$

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida. (Art. 480 Ley Federal del Trabajo).

Al ser declarada ésta, el asegurado recibirá una pensión mensual de acuerdo con la tabla siguiente:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENSUAL
M	\$	45.00	50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.00
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00			

Para los inscritos en el grupo "W" recibirán el 70% del salario cotizado.

Transcurridos los dos años, la pensión se considera como definitiva y será sólo revisable anualmente, a menos que --

existan pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. La duración de la pensión vitalicia.

LA MUERTE.

Es la cesación o término de la vida del asegurado ocasionado por un riesgo de trabajo, accidente o enfermedad común o de forma natural por el desgaste mismo de su organismo.

Al fallecimiento del asegurado se les proporcionará una pensión para subsistir a la viuda y a cada uno de sus hijos, - al no existir ninguno de éstos la pensión se le otorgará a los ascendientes, además del pago de 2 meses de salario mínimo que rija en el Distrito Federal, por concepto de gastos de funeral.

PENSION POR VIUDEZ.

Será para la viuda o concubina del asegurado fallecido, le corresponderá una pensión equivalente al 40% del que se le hubiese otorgado al asegurado por incapacidad permanente total la misma pensión le corresponde al viudo, que estando totalmente incapacitado hubiere dependido económicamente de la asegurada.

Se pagará durante toda la vida de la pensionada, salvo que contraiga matrimonio, entre en concubinato o se rehabilite en el supuesto del viudo.

EJEMPLO:

Grupo "W" (tomando como base \$ 16,000.00 del salario -- diario):

$16,000 \times 30 \times .70 = 336,000 \times 40\% = 134,000.00$ pensión mensual.

Cuando la viuda contraiga matrimonio o se una en concubinato, se finiquitará este derecho con una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada:

EJEMPLO:

$134,000 \times 36 = 4,824.000.00$ monto total de 3 anualidades.

PENSION POR ORFANDAD.

Se le brindará a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Si posteriormente fallece el otro progenitor se aumentará dicha cantidad del 20 al 30% a partir de la fecha de su defunción, éste último porcentaje se otorgará también en el supuesto que ambos progenitores hubiesen muerto.

EJEMPLO:

(Si existen tres huérfanos el cálculo se efectuará de la siguiente manera:)

$16,000 \times 30 \times .70 = 336,000 \times 20\% = 67,200.00$ pensión para cada uno de los huérfanos.

Para el goce de las pensiones de orfandad los huérfanos deberán ser menores de 16 años de edad, estar incapacitados o ser menores de 25 años de edad siempre y cuando se encuentren estudiando en escuelas del sistema educativo nacional.

Es importante destacar que el monto de la pensión que corresponde a la viuda y a los hijos no deben pasar del 100% -

de lo que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad -- permanente total, por lo que a partir del cuarto descendiente, los pagos se ajustarán a fin de no rebasar los límites máximos señalados. Cuando se extinga el derecho de alguno de ellos, se hará una nueva distribución de los porcentajes entre los demás beneficiarios.

EJEMPLO:

Si concurren la viuda y cuatro hijos, el porcentaje se de termina de la siguiente forma:

DATOS

Salario diario \$16,000.00

70% del monto de la incapacidad permanente total

$$16,000 \times 30 \times .70 = 336,000.00$$

Máximo del monto de la pensión 100% de la I.P.T.

Suma de porcentajes de la viuda e hijos = 120%

Porcentaje de la viuda = 40%

Porcentaje de los hijos = 20%

X = ?

$$X = \frac{100}{120} = 8.333$$

40 X .8333 = 33.332 porcentaje para la viuda,

20 X .8333 = 16.666 porcentaje para cada uno de los hijos.

Base de la I.P.T. X porcentaje = pensión mensual.

$336,000 \times 33.332\% = 111,995.00$ pensión para la viuda.

$336,000 \times 16.666\% = 55,997.00$ pensión para los hijos.

Los huérfanos al cumplir los 16 años de edad, al término de sus estudios o al desaparecer la inhabilitación que padecían dejarán de percibir la pensión asignada, finiquitándose con el pago de tres mensualidades.

EJEMPLO:

$55,997 \times 3 = 166,791.00$

PENSION DE ASCENDIENTES.

Sólo se proporcionará a falta de la viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del trabajador fallecido se les pensionará con una cantidad del 20% de la pensión que hubiese correspondido al asegurado. La Ley no marca límite alguno a dicho parentesco, por lo que se presupone que abarca a todos los ascendientes en línea recta.

EJEMPLO:

$16,000 \times 30 \times .70 = 336,000 \times 20\% = 67,200.00$ mensuales.

AGUINALDO.

Se le otorgará a todos los pensionados por viudez, orfandad, así como a los ascendientes, 15 días de pensión como pago por dicho concepto.

REVISION DE PENSIONES.

A partir del 1ro. de junio de 1982 se determinó el aumento anual a las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial, con un mínimo del 50% de incapacidad, así como a las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia, otorgadas con motivo de la muerte del asegurado, por riesgo de trabajo. El Consejo Técnico en el mes de enero de cada año, fijará el nuevo monto en dichas pensiones.

Cabe hacer referencia, que en el seguro de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, las pensiones que se otorgan en ellas, también fueron modificadas conforme a lo anterior, sin embargo, haremos un estudio y análisis más amplio en ambas, posteriormente.

INDEMNIZACION

En caso de riesgo de trabajo, la Ley Federal del Trabajo maneja el término de indemnización como pago económico por los daños ocasionados al asegurado por el accidente o enfermedad sufrida, siempre y cuando el patrón, no haya asegurado a éste, en el régimen de riesgo de trabajo del Instituto, ya que en caso contrario el seguro social, se hará cargo de las prestaciones y derechos que tuviese el asegurado, relevando al patrón de cualquier responsabilidad.

La ley sustituye con la pensión, a la indemnización, dado que los alcances de la primera, son superiores a cualquier otra.

Sólo en caso de excepción, la ley del Seguro Social en su artículo 65 fracción III, último párrafo, otorga al trabajador una indemnización equivalente a 5 anualidades de la pensión que le hubiese correspondido, si la valuación definitiva fuese hasta el 15% de la incapacidad.

EJEMPLO:

Indemnización Global

- Salario x días del mes x monto IPT = Cuantía Básica-Mensual

$$20,000 \times 30 \times .70 = 420,000.00 \quad (100\% \text{ IPT})$$

- Cuantía básica x valuación fijada = Pension mensual

$$420,000 \times 15\% = 63,000.00$$

- Pensión mensual x 60 meses (5 anualidades = indemnización global) $63,000 \times 60 = 3'780,000.00$

El seguro de riesgos de trabajo tiene su fundamento en la Ley Federal del Trabajo, donde se consagran las obligaciones a que son sujetos los patrones, cuando no hayan asegurado a sus empleados en esta rama.

El patrón deberá dar aviso al Instituto o a las autoridades respectivas de los accidentes o enfermedades de carácter laboral que ocurran, evitando con ésto, ser sancionado por ocultamiento. Cuando se compruebe que el riesgo fue producido intencionalmente por el patrón, éste quedará obligado a restituir el total de las erogaciones que haga el Instituto a favor del asegurado.

Cuando el riesgo sea producido por el mismo trabajador ya sea intencionalmente, por embriaguez, por encontrarse bajo algún narcótico o droga, por riña o por algún delito intencional del que fuera responsable, únicamente se le proporcionarán las prestaciones que se señalan en la rama de enfermedades y maternidad y la pensión de invalidez, sólo en caso de muerte los beneficiarios tendrán derecho a las pensiones que contemple este seguro.

CUADRO No. 4
PRESTACIONES EN DINERO

Primera Parte #1

Descripción de las prestaciones.	Tiempos de espera	Cuantía	Duración de la prestación	Artículo y fracción	Prescripción del pago o del derecho.	La presentación se suspende o termina.
I. Riesgos de trabajo.						
L. Subsidio por incapacidad temporal.	Ninguno	100% del salario sin que exceda del grupo registrado. Grupo W hasta 10 veces el salario mínimo general que rija en el D.F.	En tanto no se declare capacitado para trabajar o se declarada la incapacidad permanente.	65-I	1 año. Art. 279-II	Recuperando la salud o se niegue a someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salvo causa justificada.
2. Pensión por incapacidad permanente, total o parcial.	Ninguno	Según tabla Art. 65	Vitalicia, rehabilitado o fallecimiento.	65-II	Inextinguible, Art. -- 279-I. Art. -- 280.	Recuperando la salud o se niegue a someterse a los exámenes médicos y tratamientos, salvo causa justificada. Por fallecimiento.
3. Ayuda para gastos de funeral	Ninguno	Dos meses de salario promedio del grupo de cotización. Mínimo de: - 1,500,000 Máximo de: - 12,000,000	Un solo pago.	71.1	1 año. Art. 279-III	

Primera Parte # 2.

Descripción de las Prestaciones	Tiempos de espera	Cuantía	Duración de la prestación	Artículo y fracción	Prescripción del pago o del derecho.	La presentación se suspende o termina.
4. Pensión de viudez.	Ninguno	40% de la que hubiere correspondido al trabajador por incapacidad permanente total.	Vitalicia o hasta nuevas nupcias.	71-II	Inextinguible.- Art. 279-I, Art. 280	Si contrae nuevas nupcias se concederán 3 años de la pensión. Art. 73, último párrafo. Por fallecimiento.
5. Pensión de orfandad.	Ninguno	20% de la pensión por incapacidad permanente total a huérfanos de padre o madre 30% de la pensión por incapacidad permanente total a huérfanos de padre y madre	Hasta los 16 años prórroga a 25 si se encuentra estudiando. Hasta que desaparezca la incapacidad o sean sujetos del régimen obligatorio.	71-III y IV.	Inextinguible.- Art. 279-I Art. 280	Cuando cumpla 16 años o hasta los 75 si está estudiando o que ingrese a un trabajo, o que desaparezca la incapacidad, al término de pensión se concederá, 3 mensualidades. Art. 71-VI, párrafo 3o. Por fallecimiento.
6. Pensión a los ascendientes del asegurado o pensionado siempre que no exista esposa o concubina o hijos.	Ninguno	20% de lo que hubiere correspondido al pensionado por incapacidad permanente o total.	Vitalicia.	73 3er. Párrafo	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Por fallecimiento.

CUADRO No. 5
PRESTACIONES EN DINERO

Segunda Parte # 3.

Descripciones de las prestaciones.	Tiempos de espera	Cuantía	Duración de la prestación.	Artículo y fracción.	Prescripción del pago o del derecho.	La prestación se suspende o se termina.
7. Indemnización por incapacidad permanente parcial cuando su valuación sea hasta el 15% de incapacidad definitiva.	Ninguno	Cinco anualidades de la pensión	Un solo pago.	65-II 2o. párrafo.	Un año Art. 279-I y IV.	
8. Aguinaldo a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de 50% de incapacidad.	Ninguno Que esté vigente la pensión.	15 días de importe de la pensión	Un solo pago - anual	65-IV		
9. Serán revisadas e incrementadas anualmente, las pensiones por incapacidad permanente, total o parcial, con un mínimo del 50% de incapacidad.	Ninguno. Que esté vigente la pensión.	El Il. Consejo Técnico determinará en el mes de enero de cada año las modificaciones que deban hacerse a las cuantías de dichas pensiones.	Serán revisadas e incrementadas anualmente	75 y 76		

3. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Para determinar las prestaciones en dinero que le corresponde al asegurado, se fijará en base a su salario diario y al grupo en que cotice, de acuerdo a la tabla siguiente:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	SUBSIDIO DIARIO
M	\$	45.00	50.00	27.00
N	50.00	60.00	70.00	36.00
O	70.00	75.00	80.00	45.00
P	80.00	90.00	100.00	54.00
R	100.00	115.00	130.00	69.00
S	130.00	150.00	170.00	90.00
T	170.00	195.00	220.00	117.00
U	220.00	250.00	280.00	150.00
W	280.00			
			Hasta el límite superior establecido	El 60% del Salario de Cotización

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Aquí se le otorgará al asegurado un subsidio en dinero, cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, se le pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad y mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas, siendo prorrogable 26 semanas más, previo dictámen médico del Instituto, en base al 60% del salario cotizado.

Asimismo, para tener derecho al subsidio, se deberá tener cuando menos cuatro cotizaciones semanales, inmediatamente anteriores a la enfermedad. En los trabajadores eventuales ten

drán que haber cotizado seis semanas en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad, para recibir los beneficios a que tengan derecho.

EJEMPLO:

Subsidio grupo "W" Incapacidad de 10 días.

Salario diario \$18,000.00

Incapacidad = 10 días

Días a pagar = 7 días

Salario base de la cotización 60%

Salario diario X salario base de cotización = Subsidio
Diario.

$18,000 \times 60\% = 10,800.00$

Subsidio diario X días a pagar = Importe a liquidar

$10,800 \times 7 = 75,600.00$

Cabe señalar, que el subsidio se suspenderá cuando el enfermo no cumpla con las indicaciones médicas y tratamientos que determine el Instituto.

MATERNIDAD

La asegurada recibirá un subsidio de 100% del salario - promedio de su grupo durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto, siempre y cuando haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses inmediatos a la fecha en que deberá comenzar el pago del subsidio, que el Instituto haya certificado el embarazo y la fecha probable del parto y que, la trabajadora no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al -

alumbramiento. Para los salarios comprendidos en el grupo "W" el subsidio será igual al porcentaje del salario de cotización.

EJEMPLO:

Grupo "W" salario diario 18,000.00
 Salario diario X días de incapacidad =
 Subsidio a pagar antes y después del parto.
 18,000 X 42 = 756,000.00

AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL.

Cuando fallezca el asegurado que tenga reconocidas cuando menos 12 cotizaciones en los nueve meses anteriores a su -- muerte, el Instituto pagará a sus beneficiarios, un mes de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de defunción, como ayuda por gastos de sepelio.

CONSERVACION DE DERECHOS.

Con el fin de garantizar el bienestar y estabilidad de la familia, el asegurado que fuere privado de su trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación, un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas a la desocupación, conservará durante 8 semanas posteriores a ella, el derecho a recibir las prestaciones económicas correspondientes a este seguro.

Consideramos, dada la difícil situación en la que se encuentra el país y por ende a la alta escasez de empleo, se debería aumentar por lo menos al doble de semanas de la desocupación, la conservación de derechos a favor del trabajador, lo que sería de gran utilidad para mantener y asegurar el bienestar de él y su familia en esos difíciles momentos.

CUADRO No. 6
PRESTACIONES EN DINERO

Descripción de las prestaciones	Tiempo de espera.	Cuantía	Duración de la prestación.	Artículo y fracción.	Prescripción del pago o del derecho.	La prestación se suspende o termina.
III. Enfermedades y maternidad.						
1. Subsidio por enfermedad.	4 cotizaciones semanales. 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses para los trabajadores eventuales.	60% del salario promedio del grupo de cotización. En grupo W, el 60% del salario de cotización.	52 semanas Prórroga de 26 semanas previo dictamen médico.	104 105-II	1 año. Art. 279-II	Recuperando la salud, o declarado inválido.
2. Subsidio en dinero por maternidad.	30 semanas en 1 año antes de comenzar el goce del subsidio.	100% del salario promedio del grupo de cotización; en grupo W el 100% del salario de cotización.	42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo.	109 110	1 año. Art. 279-II	Si ejecuta trabajo, y percibe otro subsidio se cancela el de menor cantidad. Art. 110.
3. Ayudas para gastos de funeral	12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento.	1 mes del salario promedio del grupo de cotización correspondiente. Mínimo: \$1,000,000 Máximo: \$6,000,000	Un solo pago.	112	1 año. Art. 279-III	
4. Gastos de funeral a pensionados.	Que esté vigente la pensión.	Un mes de pensión. Mínimo: \$1,000,000 Máximo: \$6,000,000	Un solo pago.	112, 2o. pago.	1 año. Art. 279-III	

4. SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

El seguro mencionado, se integra por la pensión misma y las prestaciones adicionales, tales como asignaciones familiares, ayuda asistencial y ayuda para gastos de matrimonio, las que se otorgan a los asegurados, a sus familiares y en caso de muerte a sus beneficiarios.

Las pensiones se calcularán con un mismo procedimiento, adecuándose sólo a las características de cada uno y al mínimo de semanas cotizadas, que establece como requisito la ley del Seguro Social.

INVALIDEZ

Para que exista invalidez, la ley maneja dos condiciones:

- 1) Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional, o por defecto o agotamiento, o bien, cuando padezca una afección.
- 2) Que por lo mismo, se encuentre en un estado permanente que le impida trabajar o bien que se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración, que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional.

No se tendrá derecho a la pensión cuando el estado de invalidez haya sido provocado en forma o por delito intencional o porque la padezca antes de su afiliación al régimen del seguro social.

Para gozar de las prestaciones correspondientes, el asegurado deberá tener acreditadas como mínimo, 150 semanas. Así también, aquéllos que soliciten su otorgamiento o se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a los exámenes y tratamientos que estime necesarios el Instituto, a fin de cerciorarse de que existe o subsiste dicho estado de invalidez.

La pensión comenzará a otorgarse desde el momento en -- que se produzca el siniestro o desde la fecha de la presentac-- ción de la solicitud para obtenerla.

La pensión será definitiva y sólo temporal cuando pueda haber posibilidad de recuperación.

VEJEZ

Consideramos a la pensión por vejez, como un reconoci-- miento para aquéllas personas que han trabajado gran parte de su vida, las cuales deciden retirarse de la vida productiva a efecto de dedicarse al descanso y a otras actividades de esparcimiento, quedando asegurado su bienestar y el de su familia -- con la protección económica médica y social, que el Instituto les brinda.

Es requisito indispensable para tener derecho a la pensión de vejez, haber cumplido 65 años de edad, tener 500 semanas cotizadas, su otorgamiento se efectuará previa solicitud -- del asegurado cubriéndosele a partir de la fecha en que hubiese dejado de trabajar.

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Para esta pensión son requisitos que el asegurado quede privado de su trabajo remunerado, tenga un mínimo de 500 semanas cotizadas y 60 años de edad cumplidos, cuando satisfaga --

con tales requisitos, haya sido dado de baja en el régimen - - obligatorio y la solicite al Instituto previamente, comenzará a correr su otorgamiento.

LA MUERTE.

Cuando ocurre la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y siempre que éste haya acreditado 150 cotizaciones semanales, o bien que se encuentre disfrutando de una pensión en alguna de las ramas mencionadas y que su fallecimiento no se deba a un riesgo de trabajo, se le concederá a sus beneficiarios, las pensiones a que tuvieran derecho, al igual que las prestaciones en dinero adicionales que les correspondan.

Asimismo la ley también establece pensión para los beneficiarios, cuando el asegurado se encuentre disfrutando de -- una pensión por incapacidad permanente y su deceso se debiera a causas distintas de riesgos sufridos, siempre que hubiere tenido 150 semanas cotizadas y hubiese causado baja en el régimen obligatorio.

Si el asegurado que disfruta de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito arriba expuesto, sus beneficiarios recibirán la pensión, si la que gozó el fallecido, - no tuvo una duración de 5 años.

PENSIONES ORIGINADAS A CAUSA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO

PENSION POR VIUDEZ

La esposa del asegurado, pensionado o a falta de ésta - la concubina o el viudo que estuviere totalmente incapacitado - y dependa económicamente de la asegurada pensionada, tendrá --

derecho a la pensión de viudez.

La cuantía será igual al 50% de la pensión de vejez, invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o que le hubiese correspondido al asegurado en caso de invalidez, este derecho comenzará desde el día del fallecimiento del pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio o entrare en concubinato.

La viuda o concubina pensionada, que se una en matrimonio, recibirá como finiquito, una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

PENSION DE ORFANDAD

Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre, si éstos disfrutaban de la pensión de invalidez, vejez o de cesantía en edad avanzada, o si al fallecer como asegurados, tuvieran acreditado el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

La pensión será prorrogable para los huérfanos que estén incapacitados para trabajar o sean menores de los 25 años de edad, siempre que se encuentren estudiando en Planteles del Sistema Educativo Nacional.

La cuantía de la pensión será igual al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que disfrutaba el titular, para los huérfanos de padre o madre y del 30% para los huérfanos de ambos.

El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado pensionado y cesará

rá con la muerte del beneficiario o cuando éste haya alcanzado los 16 años de edad, deje de estudiar o desaparezca la incapacidad que lo afectaba, finiquitándose con la entrega de 3 mensualidades de su pensión, que se le pagará con la última mensualidad correspondiente.

PENSION DE ASCENDIENTES.

Si no existiere viuda, huérfanos y concubina con derecho a pensión, se le otorgará a cada uno de los ascendientes - que dependan económicamente del pensionado fallecido, una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando antes de su muerte o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad - avanzada aún cuando tienen naturaleza diferente, se calculan - por el mismo procedimiento.

FINIQUITO DE LAS PENSIONES POR CAMBIO DE RESIDENCIA.

Cualquier pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y muerte que traslade su domicilio al extranjero su pensión se suspenderá mientras dure su ausencia, salvo convenio internacional. En éste último punto, hay que destacar - que se encuentren suscritos convenios internacionales. con EUA. España e Italia, para que cuando el mexicano pensionado traslade su domicilio a alguno de éstos lugares o viceversa, es decir, cuando algún nativo de los países citados, pensionado, se venga a radicar a nuestro país, se les enviarán mensualmente, sus pensiones.

Cuando el pensionado comprobare que su residencia en el extranjero es de carácter permanente, su pensión se finiquitará en un solo pago de dos anualidades de su monto. Esta disposición es aplicable también a los pensionados por riesgos de - trabajo.

CALCULO DE PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

Las pensiones anuales por invalidez, y vejez, se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado, con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica en los incrementos serán calculados -- conforme a la tabla siguiente:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	CUANTIA BASICA ANUAL	INCREMENTO ANUAL A LA CUANTIA BASICA
M	\$	\$ 45.00	50.00	7,371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,774.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	928.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,228.50
W	280.00	Hasta el superior	límite establecido.	Del salario de cotización 35%	Del salario de cotización 1.25%

Para efecto de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como el salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización.

Si el asegurado no tuviere reconocidas las 250 semanas,-

señaladas, se tomarán las que hubiere acreditado, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o muerte.

El derecho de un incremento anual, se adquiere por cada 52 semanas de cotización.

Los incrementos a la cuantía básica tratándose de fracciones de años, se calcularán de la siguiente manera:

a).- Con 13 a 26 semanas reconocidas, se tiene derecho al 50% del incremento anual.

b).- Con más de 26 semanas reconocidas, se tiene derecho al 100% del incremento anual.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje, a que se refiere el artículo 47 de la Ley, percibirán pensión sobre su salario diario, base del cálculo, en los siguientes términos:

1.- Cuando sea hasta \$80.00 la cuantía básica, será del 45% y los incrementos anuales del uno y medio por ciento del salario diario.

2.- Si es superior a \$80.00 y hasta \$170.00, la cuantía básica será del 40% y los incrementos anuales del uno y medio por ciento de dicho salario.

3.- Cuando sea superior a \$170.00 y hasta \$280.00, la cuantía básica será del 38% y los incrementos anuales del 1.35% del referido salario.

4.- De ser superior a los \$280.00 la cuantía básica será del 35% y los incrementos anuales del 1.25% del propio salario.

El monto de la cuantía básica de una pensión, no podrá -- ser menor al que correspondiese a un salario del grupo anterior.

Actualmente dadas las características de nuestra economía el punto 4 es el que se utiliza constantemente para determinar - el monto de la pensión correspondiente.

Forma para determinar la pensión de un trabajador incorpo- rado a porcentaje, por invalidez con 600 semanas cotizadas.

Ejemplo:

- Salario diario \$16,000.00

Salario anual = 16,000 X 52 X 7 = 5'824,000.00

52 número de semanas al año

7 = número de días a la semana.

- Cuantía básica = 5 824,000 X .35 = 2'038,400

.35 porcentaje que corresponde a su salario promedio

Artículo 167 párrafo "B", inciso 4.

- Incremento anual = 5 824,000 X 1.25% = 72,800.00

- Incremento por las 100 semanas sobrantes.

$$\frac{100}{52} = 2 \times 72,800 = 145,600.00$$

- Pensión mensual = cuantía básica + incremento anual ÷ meses del año.

2'038,400 + 145,600 = 2'184,000 ÷ 12 = 182,000.00 pen- sión mensual.

Tomando como base esta pensión mensual, en caso de falle- cimiento a la viuda le corresponderá el 50%, a los hijos el 20% cuando lo sean de padre o madre y el 30% cuando lo sean de ambos para los ascendientes el 20% de la pensión que disfrutaba el ase- gurado.

EJEMPLO:

Viuda = $182,000 \times 50\% = 91,000.00$ pensión mensual.

Hijos = $182,000 \times 20\% = 36,400.00$ pensión mensual.

Para determinar la pensión, en cesantía en edad avanzada se tomará en cuenta el cálculo de la siguiente tabla:

Años cumplidos en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiese correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años de edad.
--	---

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

EJEMPLO:

Salario promedio \$16,000.00, edad del asegurado 62 años, 7 meses, semanas cotizadas 1384.

- Cuantía básica = salario diario X días al año X porcentaje.

$$16,000 \times 365 \times .35 = 2,044,000.00$$

- Determinación de incrementos =

semanas cotizadas - mínimo de cotización prevista, ÷ número de semanas al año.

$$1384 - 500 = 884 \div 52 = 17 \text{ incrementos.}$$

- Valor de cada incremento = salario diario X días al año, X el porcentaje del incremento anual señalado en el artículo 67 fracción b inciso 4.

$$16,000 \times 365 \times 1.25\% = 73,000.00$$

- Monto de incrementos, = a valor de cada incremento X número total de incrementos.

$$73,000 \times 17 = 1'241,000.00$$

- Pensión Mensual = cuantía básica + monto total de incrementos, X 90% del porcentaje de la cesantía en edad avanzada. \div meses del año.

$$2'044,000 \div 1'241,000 = 3'285,000 \times 90\% =$$

$$2'956,500 \div 12 = 245,375.00 \text{ pensión mensual.}$$

Aguinaldo

El Instituto otorgará a los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión percibida.

Revisión de Pensiones.

A partir del 1° de junio de 1982, con el fin de mejorar el nivel de vida de los pensionados, se reformaron los artículos 75, 76, 172 y 173 de la Ley del Seguro Social, por el cual las pensiones por incapacidad permanente total o parcial, las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, brindadas con motivo de la muerte del asegurado por riesgos de trabajo y las pensiones originadas en la rama de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se determinó en el mes de enero de cada año su revisión, es decir en forma anual, en lugar de ca-

da 5 años como anteriormente estaba previsto, el Consejo Técnico para tal efecto, en base a los aumentos al salario mínimo y a la capacidad económica del Instituto, fijará los incrementos correspondientes.

Sin embargo la constante actividad económica del país, - da como consecuencia el decremento en el poder adquisitivo de - las pensiones, ante los aumentos constantes en precios y sala-- rios, siendo modificados estos de 3 a 4 veces al año, por uno - en el monto de las pensiones, por lo que las dejaba en un nivel de inferioridad ante las necesidades básicas indispensables de subsistencia del pensionado y su familia.

Por lo que con el objeto de hacerlas más equitativas con la realidad económica nacional, por acuerdo número 26/87/ del 7 de enero de 1987, el Consejo Técnico determino el incremento -- porcentual de las pensiones durante el año, con apoyo en los au-- mentos de los salarios mínimos que se establezcan.

PRESTACIONES ADICIONALES.

Los asegurados, pensionados o beneficiarios tendrán dere-- cho a recibir las prestaciones adicionales siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES:

Es una ayuda por concepto de carga familiar que corres-- ponde:

- 1.- Para la esposa o concubina el 15% de la cuantía de - la pensión.
- 2.- Para cada uno de los hijos menores de 16 años el 10% de la cuantía de la pensión.

- 3.- Para cada uno de los padres cuando no exista esposa, concubina e hijos, el 10% de la cuantía de la pensión.

Se entregará preferentemente al pensionado y cesarán a la muerte del familiar que los originó, tratándose de hijos al llegar a la edad límite.

AYUDA ASISTENCIAL.

Son las prestaciones en dinero que se otorgan a los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, cuando no tienen beneficiario con derecho a recibir asignaciones familiares, o cuando tuvieren únicamente un ascendiente, o bien cuando requieran ineludiblemente los cuidados de otra persona de manera permanente o continua.

En base al dictamen médico que se formule, la ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión de invalidez, cesantía en edad avanzada o viudez, que esté disfrutando el pensionado.

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO.

Es la prestación económica a que tiene derecho el asegurado cuando contraiga matrimonio y tenga acreditadas 150 semanas de cotización en este seguro; la cuantía que se brinde por dicho concepto será igual al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviere derecho del contrayente, sin que pueda exceder de la cantidad de \$6,000.00.

El asegurado que suministre datos falsos en relación a su estado civil perderá esta ayuda.

CONSERVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

a).- Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen de seguros obligatorios, conservarán los derechos que hubiesen adquirido a pensiones, en el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, - contando a partir de la fecha de su baja.

b).- El asegurado que haya causado baja en el régimen - del Seguro Social, se le reconocerán sus cotizaciones anteriores de la siguiente forma, cuando reingresen a él.

1.- Si la interrupción de dicho pago no fuese mayor de 3 años, se le reconocerán todas sus cotizaciones.

2.- Si la interrupción es mayor de 3 años y menor de 6 después, de 26 cotizaciones cubiertas, se le reconocerán todas sus cotizaciones anteriores.

3.- Si el reingreso ocurre después de 6 años de interrupción, sus cotizaciones antes cubiertas se le acreditarán.- al término de 52 semanas, reconocidas en su nuevo aseguramiento.

CUADRO No. 7

Descripción de las prestaciones	Tiempos de espera.	Cuantía	Duración de la prestación.	Artículo y fracción.	Prescripción del pago o del derecho.	La prestación se suspende o termina.
II. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.						
1. Pensión de invalidez.	150 semanas.	Según tabla - Art. 167.	Mientras subsista el estado de invalidez.	129-I, II III y IV 131	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Recuperando la salud reingresando a trabajar. Art. 123. Por fallecimiento.
2. Pensión de vejez.	500 semanas.	Según tabla - Art. 167.	Mientras subsista el estado que dio origen a la pensión.	137-I, - III y IV 138.	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Reingreso a labores con un salario mayor al que percibía al pensionarse. Art. 123. Por fallecimiento.
3. Pensión -- por cesantía en edad avanzada.	500 semanas.	Según tabla - Art. 167 Por edad, según tabla. Art. 171.	Mientras subsista el estado que dio origen a la pensión.	145-I, - II y III	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Reingreso a labores con un salario mayor al que percibía al pensionarse. Art. 123 Por fallecimiento.
4. Pensión de viudez.	150 semanas.	50% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez o la del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada IVC.	Vitalicia o si contranupcias, 3 anualidades.	151 152 153	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Fallecimiento de la beneficiaria o nuevas nupcias se concederán 3 años de la pensión. Art. 155, 2o. párrafo.

Descripción de las prestaciones	Tiempos de espera.	Cuantía	Duración de la prestación.	Artículo y fracción	Prescripción del pago o del derecho.	La prestación se suspende o termina.
5. Pensión de orfanidad.	150 semanas.	A huérfanos de padre o madre, 20% a huérfanos de padre o madre, 30% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez o de la del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. IVC.	Hasta -- los 16 -- años. -- Prórroga a 25 si se encuentra estudiando. Hasta que -- desaparezca -- incapacidad o -- sean sujetos -- del régimen obligatorio.	156 157 158	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Al cumplir 16 años -- prórroga a 25 si se encuentra estudiando; por fallecimiento, si se hace sujeto del régimen obligatorio o desaparece la incapacidad que -- padecía. Al término de la pensión se -- otorgará al huérfano finiquito por 3 mensualidades. Art. 158, 2o. párrafo. Art. 156, 2o. y 3er. párrafo.
6. Pensión a los ascendientes del asegurado o pensionado siempre que no exista esposa o concubina o hijos	150 semanas.	20% de la pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.	Vitalicia.	159	Inextinguible Art. 279-I Art. 280	Por fallecimiento.

Descripción de las prestaciones	Tiempos de espera.	Cuantía	Duración de la prestación.	Artículo y Fracción	Prescripción del pago o del derecho.	La prestación se suspende o termina
7. Asignaciones familiares a la esposa o concubina, hijos del pensionado.	Que esté vigente la pensión.	Esposa o concubina 15% de la cuantía básica anual de la pensión. Hijos: 10% cada uno de la cuantía básica anual de la pensión. Padres: 10% cada uno de la cuantía básica anual.	Mientras subsista la pensión. Según lo dispuesto en el Art. 156 Mientras subsista la pensión.	164-I, II y III	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Fallecimiento del titular de la pensión. En el caso de los hijos -- terminará con la muerte de éstos o cuando cumplan 16 años o bien a los 25 años o que desparezca la incapacidad. Art. 164-V, párrafos 3o. y 4o.
8. Ayuda-asistencial.	Que esté vigente la pensión.	a) 10% de la cuantía cuando tenga un ascendiente. b) 15% de la cuantía de la pensión cuando no tenga beneficiario. c) Hasta un -- 20% cuando requiera inevitablemente que lo asista otra persona. d) Hasta un -- 20% a las viudas pensionadas según el inciso c).	Mientras subsista la pensión.	164-V y 166	Inextinguible. Art. 279-I Art. 280	Por fallecimiento del titular de la pensión Por recuperación del estado de invalidez. Art. 164-V, párrafo 3o.
9. Aguinaldo.	Que esté vigente la pensión.	15 días del importe de la pensión.	Un solo pago --- anual.	167, último párrafo.		

10. Serán revisadas e incrementadas -- anualmente.	Que esté vigente la pensión.	El H. Consejo Técnico determinará en el mes de enero de cada año -- las modificaciones que deban hacerse a las cuantías de dichas pensiones.	Serán revisadas e incrementadas anualmente.	172 y 173		
11. Ayuda para gastos de matrimonio.	150 semanas.	25% de la anualidad de la -- pensión de invalidez. Cuantía máxima 6,000,000	Un solo pago.	161	6 meses -- Art. 279 último párrafo.	
12. Cambio de residencia al extranjero en -- forma -- permanente del -- pensionado.	Que esté vigente la pensión.	2 anualidades.	Un solo pago.	126, 2o. párrafo.		Por trasladar su domicilio al extranjero. Art. 126, 1er. párrafo.

5. PRESCRIPCIÓN.

Prescribe en un año la obligación del Instituto de pagar a los interesados.

1).- Cualquier mensualidad de una asignación familiar o ayuda asistencial.

2).- Los subsidios por incapacidad para el trabajo y por maternidad.

3).- Ayuda para gastos de funeral.

4).- Los finiquitos que establece la ley.

La obligación para pagar la dote matrimonial prescriben en 6 meses contados a la fecha de la celebración del matrimonio (Art. 279 de la Ley del S. S.)

Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar. (Art. 280 de la Ley del S. S.)

El Instituto mediante subsidios, pensiones y prestaciones adicionales, procura el bienestar del núcleo familiar; -- las que sin duda a pesar de sus frecuentes modificaciones y mejoramientos a ellas, resultan en la actualidad insuficientes para hacer frente a las necesidades de los asegurados.

Tomando en consideración que en la generalidad de los pensionados, la pensión es la única percepción económica de muchas familias para su sostenimiento, es necesario que se -- instrumente un mecanismo de revaluación a estas, toda vez que la pensión se encuentra a niveles más bajos, en relación a lo

que pudiese haber recibido cualquier persona en caso de continuar como trabajador activo.

6. RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Es un recurso administrativo que concede la misma Ley del Seguro Social a los derecho-habientes y patronos cuando se ven afectados en sus intereses para hacer valer sus acciones ante el representante legal y administrativo del Instituto, para que modifique las resoluciones dictadas por sus mismos funcionarios.

En caso de inconformidad corresponde al Consejo Técnico dirimir las controversias administrativas relacionadas sobre la inscripción en el seguro, derecho a prestaciones, --- cuantía de subsidios y pensiones, distribución de aportaciones por valuaciones actuariales, liquidación de cuentas, fijación de clases o grados de riesgo, pago de capitales constitutivos, así como cualquier otro acto del Instituto que lesione los derechos del asegurado de sus beneficiarios o de los patronos sujetos a este régimen.

El Consejo Técnico establece en el reglamento respectivo la forma y términos en que se hará valer y se resolverá el recurso de inconformidad.

Las resoluciones, acuerdos o liquidaciones que no hubiesen sido impugnados se entenderán como consentidos.

Anteriormente se tenía que agotar previamente el recurso mencionado antes de poder dirimir controversia alguna ante las autoridades laborales respectivas, hoy en caso de controversia con el Instituto puede recurrirse a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que en definitiva resuelvan el conflicto.

El trámite de recurso de inconformidad estará a cargo

de la oficina de Inconformidades del Consejo Técnico, ajustándose a las disposiciones del reglamento del propio artículo 274, y supletoriamente al Código Fiscal de la Federación, al Código Federal de Procedimientos Civiles y a la Ley Federal del Trabajo.

El Secretario General tendrá facultades para autorizar con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes, como también para resolver la admisión del recurso y cuando sea procedente la suspensión del procedimiento económico coactivo, apoyándose en este último en las normas aplicables del Código Fiscal de la Federación.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que el recurrente haya sido notificado de la determinación que impugne.

Contra las resoluciones de la Secretaría General, en materia de admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, se presentará el recurso de revocación ante el Consejo Técnico.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los orígenes del planeta, el ser vivo - es ineluctable de la inseguridad, el hombre primitivo se enfrenta a las más loables hazañas para satisfacer sus necesidades primarias y para protegerse de los peligros y enfermedades que lo achacaban.

En el transcurso del devenir histórico, la inseguridad es el factor que da origen a las grandes revoluciones, manifestaciones y movimientos que nos anteceden, las que a pesar de partir de diferentes concepciones y planteamientos, se encuentran identificados por un mismo ideal, el de mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.

En México, desde la época prehispánica ya se intenta - combatir la inseguridad, sin embargo, tuvieron que pasar varios siglos para que la nación se viera beneficiada con un sistema de protección, siendo hasta 1917, con el movimiento revolucionario, el que consolidó y ubicó dentro de nuestro marco jurídico dicho sistema.

En la actualidad la aplicación de la seguridad social - es una realidad, las legislaciones de los países la establecen, ocupando un lugar prioritario en sus planes de desarrollo.

SEGUNDA.- La seguridad social tiene como finalidad, en base a los más altos valores de justicia, igualdad, libertad y solidaridad, la de prevenir los riesgos comunes de la vida y cubrir las necesidades vitales del individuo y la colectividad, tales como atención médica, alimentación, vestido y vivienda, con el objeto de asegurar el bienestar de la sociedad, así como la paz y armonía de la humanidad.

TERCERA.- La seguridad social dentro de la esfera de de recho, es el conjunto de instituciones, principios, normas y - disposiciones que protegen a todos los miembros de una socie-- dad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, permiti-- tiendo la elevación humana tanto psíquica, física, económica, - moral, social y cultural.

El Seguro Social es el instrumento de la seguridad so-- cial, por el cual el Estado fomenta el bienestar económico y - asegura la protección del trabajador en contra de los riesgos- de trabajo y enfermedades no profesionales a que está expuesto, garantizándole un mejor nivel de vida a él y a su familia.

CUARTA.- En México el régimen del Seguro Social, se in- tegra por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Institu- to de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del - Estado y por el Instituto de la Seguridad Social para las Fuer- zas Armadas Mexicanas, organismos creados por el Estado para - atender a los tres grupos de trabajadores regulados en la Cons- titución.

QUINTA.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, nace- el 19 de enero de 1943, como organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio y con un carácter fiscal- autónomo para efectos de determinación, liquidación, cobro y - percepciones de las cuotas, recargos y capitales constitutivos, es el encargado de organizar y administrar el Seguro Social.

La Ley de la Materia estructura y organiza al Instituto a fin de que cumpla eficazmente con los objetivos para los que fue creado, estableciéndose además las atribuciones y limita-- ciones de cada uno de los órganos que la integran.

SEXTA.- El Instituto cumple con los fines para los que-

fue concebido, a través de prestaciones.

Las prestaciones son los beneficios que recibe el derecho-habiente en sus diversas modalidades, ya sea en especie, -médicas, sociales o económicas por parte de dicho organismo.

Las prestaciones del Instituto son superiores a las --- otorgadas por la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- El régimen financiero del seguro social se -- realiza mediante las aportaciones que hagan los trabajadores, -patrones, y el Estado.

La ley determina el porcentaje a pagar para cada uno de ellos, según sea el seguro protegido y conforme al salario base de cotización.

El salario es el pago hecho al trabajador en efectivo - por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie_ o cualquier otra prestación que se le entregue por sus servi--cios.

OCTAVA.- Prestaciones económicas son los beneficios en_ dinero efectivo que el Instituto concede bajo las condiciones_ por el establecidas a los derecho-habientes que las soliciten. Se clasifican según su naturaleza, en subsidios, pensiones, indemnizaciones, ayudas y asignaciones.

NOVENA.- Los riesgos protegidos por la Ley del Seguro - Social son los seguros de riesgo de trabajo, el seguro de en--fermedades y maternidad, el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y el servicio de guarderías para los hijos de la asegurada.

DECIMA.- Los seguros son las prestaciones médicas y económicas que brinda el Instituto al asegurado, pensionado y a sus beneficiarios.

DECIMA PRIMERA.- Riesgos de trabajo, son las enfermedades y accidentes a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, por lo que serán responsables únicamente los patrones del riesgo sufrido, en esta rama, el trabajador no cubrirá ninguna cuota.

Los patrones estarán obligados a aportar la cuota fijada, quedando a su vez liberados de las prestaciones consagradas en la Ley Federal del Trabajo, dejando al Seguro Social su otorgamiento.

El Instituto otorga al trabajador, cuando queda incapacitado para laborar, un subsidio mientras dure la inhabilitación, al declararsele la incapacidad permanente, parcial o total, el asegurado recibirá una pensión.

Por su alcance, duración y beneficio la ley sustituye el término de indemnización contemplada en la Ley Federal del Trabajo por la pensión, dado que la primera es sólo un pago único global y la segunda es en mensualidades y vitalicia.

DECIMA SEGUNDA.- En el seguro de enfermedad y maternidad, la cotización es tripartita y el tiempo de espera para recibir los subsidios correspondientes son mínimos.

Para tener derecho a las prestaciones en este ramo, el asegurado debe sujetarse a los exámenes y tratamientos que se determinen, es responsabilidad del patrón el no inscribir a sus trabajadores en el seguro mencionado.

El Instituto tiene la facultad de celebrar convenios - con otros organismos públicos o particulares con el fin de auxiliarse, para hacer más expedita la impartición de las prestaciones médicas que brinda.

DECIMA TERCERA.- El seguro de invalidez garantiza al -- asegurado y a su familia la protección médica y económica necesaria cuando el primero quede imposibilitado permanente por algún daño físico, pérdida de algún miembro, desgaste o alteración fisiológica de un órgano originado por alguna causa dis-- tinta a un riesgo de trabajo, para continuar trabajando.

DECIMA CUARTA.- El seguro de vejez tiene por objeto el de proporcionar los medios necesarios de subsistencia, tanto - en dinero como en servicios, al trabajador cuando éste se retire por edad y años de cotización, de laborar, quedando asegurado su bienestar, y el de su familia, por el resto de su vida.

DECIMA QUINTA.- El seguro de cesantía en edad avanzada, son todas las prestaciones que recibe por parte del Instituto el trabajador que fuere privado de su trabajo reenumerado entre los 60 y 64 años, el cual por su misma edad, no alcanza el derecho del seguro de vejez otorgándosele la prestación siempre que reúna los requisitos consignados en la misma Ley.

El objeto de este seguro es el de satisfacer los requerimientos vitales del asegurado desempleado, el que se enfrenta a la dificultad de volver a trabajar, toda vez que son rechazados y desplazados por los jóvenes en los empleos.

DECIMA SEXTA.- Las prestaciones en especie, médicas y - sociales que otorga el INSS., abarca a todo el territorio Nacional, extendiéndose a la población no asegurada, y a los núcleos marginados, procurando así mediante programas, campañas, centros de adiestramiento, vacacionales... y sobre todo cen---

tros hospitalarios, y atención médica eficiente, mejorar el nivel de vida de los habitantes de nuestro país.

Los centros de salud del Instituto cuentan con las instalaciones, instrumentos y equipos más sofisticados que aunado a su personal capacitado, ocupan un lugar de privilegio en la América Latina y en todo el mundo, ya que se ve engrandecido día a día, con las constantes proezas y descubrimientos médicos que se llevan a cabo y que se traduce en una mayor posibilidad de curación del enfermo y por consiguiente de una vida más duradera.

En cuanto a las prestaciones en dinero que se conceden, no se puede estar satisfecho de sus alcances ya que sus montos no cubren las necesidades del asegurado.

La situación económica en la que se encuentra el país origina un aumento constante en los bienes y servicios y por ende en los salarios, lo que se traduce en un decremento en las pensiones toda vez que no son revisables con la misma frecuencia que aquellos.

Los diferentes grupos de cotizaciones establecidos en la Ley, que son la base para determinar las prestaciones en dinero, están obsoletos, siendo tan solo utilizables el grupo W, que es el de nivel más alto, el cual comprende hasta diez veces del monto del salario mínimo vigente.

Sin embargo consideramos que a pesar de lo anterior la pensión que recibe el trabajador, al dejar de laborar por alguna de las causas previstas en el ordenamiento del Instituto, es mucho menor al salario que hubiese percibido de haber continuado en el servicio activo, llegando hasta niveles más bajos que el mismo salario mínimo mensual.

En situación más difícil se encuentran las viudas, huérfanos y ascendientes porque conforme a la pensión brindada al pensionado fallecido y a los porcentajes establecidos en la Ley para cada uno de ellos, se fija la pensión que les corresponde, teniendo dicha cantidad un carácter irrisorio por la inferioridad de su monto.

No obstante que el Instituto Mexicano del Seguro Social es la Institución más importante en el renglón de la Seguridad Social en el país, por el número de habitantes que ampara, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las prestaciones económicas que concede son ligeramente superiores.

Por lo anterior, es necesario que el Instituto, instrumente nuevos mecanismos y sistemas de cotización que determinen acorde a la realidad los subsidios, pensiones y demás prestaciones en dinero adicionales que brinda, los cuales aseguren y garanticen verdaderamente el desarrollo, el bienestar y la dignidad del derechohabiente.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DERECHO DEL TRABAJO
Alberto Trueba Urbina
Editorial Porrúa
México 1984.
- 2.- CURSO DE SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA
Dr. Francisco Díaz Lombardo González
Universidad de Nuevo León.
Monterrey N.L.
- 3.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917
Jorge Carpizo
Editorial Porrúa
México 1986.
- 4.- MEXICO EN LA HISTORIA
Mario Alfonso Rodríguez Palacio
Editorial Trillas
México 1980.
- 5.- DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Gregorio Sánchez León
Editorial Cárdenas
México 1987.
- 6.- DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Rafael Tena Suck - Hugo Italo
Editorial Pac
México 1988.
- 7.- DERECHO DEL TRABAJO TOMO II
Mario de la Cueva
Editorial Porrúa
México 1986.

- 8.- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO
Modesto Seara Vázquez
Editorial Porrúa
México 1980.
- 9.- VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO
Martín Quirarte
Editorial Porrúa
México 1979.
- 10.- EVOLUCION DE MEXICO
Angel Basurto Miranda
Editorial Herrero
México 1980.
- 11.- HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917
Félix F. Palavicini
Consejo Editorial del Edo. de Tabasco
Villahermosa 1984.
- 12.- DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
Alberto Briceño Ruíz
Editorial Textos Universitarios
México 1987.
- 13.- HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA
Benjamín Arredondo Muñoz
Editorial Porrúa
México 1970.
- 14.- CONSTITUCIONES DE MEXICO
José Ignacio Morales
Editorial Puebla
Puebla 1957.

- 15.- HISTORIA MINIMA DE MEXICO
Colegio de México
México 1984.
- 16.- HISTORIA DE LA CULTURA GRIEGA
Jacobo Burchardt
Tomo III - Editorial Siglo XXI.
México 1980.

ORDENAMIENTOS LEGALES

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa
México 1979 y 1988
- 2.- LEY DEL SEGURO SOCIAL
Editorial I.M.S.S.
México 1969, 1980 y 1988.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, COMENTADA
Javier Moreno Padilla
Editorial Trillas
México 1988.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Editorial Porrúa
México 1987.
- 5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA
Baltazar Cabazos Flores
Editorial Trillas
México 1988.